



# Presidencia

**DEPENDENCIA:** PRESIDENCIA MUNICIPAL **ASUNTO:** EL QUE SE INDICA

HONORABLE PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO P. R. E. S. E. N. T. E.

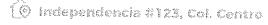
El que suscribe, de conformidad a lo establecido por el artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; así como lo señalado por los artículos 37 fracción II, 39 fracción I y 40 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en correlación con el diverso 83, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito someter a su consideración la reforma de la fracción I, del artículo 62 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, aprobada mediante decreto número 28504/LXII/21 emitido por el Congreso del Estado de Jalisco, derivado de la creación del Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Conciliación Laboral del Estado de Jalisco y la expedición de su Ley Orgánica.

Lo anterior, con el objeto de que los integrantes de este Ayuntamiento se sirvan emitir el sentido de su voto para los efectos jurídicos de lo señalado en el artículo 117, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

"2021, AÑO DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN JALISCO".
PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 15 DE DICIEMBRE DE 2021

L.A.E. LUIS ALBERTO ANCHEL RODRÍGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C.c.p. Archivo. Elaboró (MRSG).







P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO STA. GAD

NÚMERO	CPL/1446/LXII/2021
DEPENDENCIA_	

C. LUIS ALBERTO MICHEL RODRÍGUEZ PRESIDENTE MUNICIPAL INDEPENDENCIA NO. 123 COLONIA CENTRO C.P.48300. PUERTO VALLARTA, JALISCO.

Folio - 6720

Con un atento saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 104 y 106 fracciones VI y XVIII del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, remito a Usted, por acuerdo de esta Soberanía, la minuta de proyecto de decreto número 28504 por la que se resuelve iniciativa de ley que reforma la fracción I del artículo 62 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como de su expediente integrado con la iniciativa que le dio origen, el dictamen emitido por la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, votación nominal del mismo y copia del extracto del acta de la sesión del 28 de octubre del año en curso, en que fueron aprobadas dichas reformas, a fin de que tenga acceso a los debates que suscitó su aprobación.

Por tal motivo, solicito al Honorable Ayuntamiento que Usted preside, remita acuse de recibo y de igual manera se sirva expresar su voto y enviarlo a este Poder Legislativo por escrito y por medio electrónico al correo: secretaria general@congresojal.gob.mx y/o procesoslegislativos@congresojal.gob.mx, la copia certificada del acuerdo sobre el voto solicitado, así como del acta de la sesión en que fue aprobado, para que, en su oportunidad, se realice el cómputo en que conste si se cuenta con la mayoría aprobatoria de los honorables ayuntamientos, en que pueda fundarse la declaratoria a que se refiere el citado precepto constitucional y estar en condiciones de certificar lo conducente.



ATENTAMENTE
GUADALAJARA, JALISCO, 29 DE OCTUBRE DE 2021

ABOGADO SALVADOR DE LA CRUZ RODRÍGUEZ REYES SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO DEL ESTADO





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO
DEPENDENCIA
_

NÚMERO 28504/LXII/21 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 62 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción I del artículo 62 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Articulo	62.	• • •	· · · ·	٠	 • •
1					

I. Conocer de todas las controversias jurisdiccionales del orden penal, civil, laboral, de lo familiar y mercantil, de conformidad con lo que establezcan las leyes estatales y federales;

II. a la XII.					
---------------	--	--	--	--	--

# TRANSITORIOS

PRIMERO. Envíese lo conducente del presente decreto, junto con los debates que hubiere provocado a los ayuntamientos del Estado para los efectos del artículo 117 de nuestra constitución local.

**SEGUNDO**. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".



Voto: 21

**TIEMPO INICIO:** 20:04:35

**FECHA:** 2021/10/28

TIEMPO TERMIN: 20:06:09

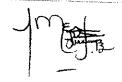
MOCION: Minutas de Decreto de la 28496 a la 28505.

# RESULTADOS TOTALES DE VOTACION:

A FAVOR: 33
ABST: 0
CONTRA: 0
TOTAL: 33

# DETALLES POR GRUPO

	]		T		
NOMBRE	INTEGRANTES	A FAVOR	ABST	CONTRA	TOTAL
MC	16	6	0	0	6
PAN	8	4	0	0	4
	6	0	0	0	0
MORENA	5	1	0	0	1
PRI	3	0	0	0	0



# VOTO POR APELLIDOS

Alcaraz Virgen Ma. Elizabeth(MC) Alfaro Lozano Manuel(PRI)	A FAVO
Cabrera Jiménez J. Jesús(MC) Cortés Berumen José Hernán(PAN)	A FAVOR
De Anda Licea Irma (PAN)	A FAVOR
Delgadillo Garcia Adriana (MORENA)	
Díaz Orozco Jerónimo (PAN)	A FAVOR
Espanta Tejeda Ismael (MC)	A FAVOR
Estrada Ramírez Esteban(MC)	A FAVOR
Figueroa Padilla José Tomás(MC)	A FAVOR
Franco Barba Priscilla (MC)	A FAVOR
González Arana Jorge Eduardo (PAN)	A FAVOR
González Orozco Irma Verónica(PAN)	A FAVOR
Gutiérrez Martínez Ana Silvia	A FAVOR
Hérnandez Flores Daniella Judith (MC)	A FAVOR
Herrera Estrada Óscar Arturo	
Hurtado Torres José de Jesús	A FAVOR
Jara Rodríguez Manuel (PAN)	A FAVOR
Lemus Herrera Arturo (MORENA)	A FAVOR
López Chávez María Esther (MORENA)	A FAVOR
Macias Enrriquez Efrén Alonso (MC)	A FAVOR
Macklis Petrini Bernardo (MC)	A FAVOR
Martinez Espinoza Maria Veronica(PRI)	A FAVOR
Martinez García Jonadab (MC)	A FAVOR
Mercado Sánchez Ma. Victoria (MC)	A FAVOR
Munguía González Luis Ernesto	A FAVOR
Murguía Torres Claudia (PAN)	
Perez Rivera Cinthua Guadala (Managara	A FAVOR
Perez Rivera Cinthya Guadalupe (MORENA) Ramírez Nachis Rosa Alba (MC)	A FAVOR
Rivera Rodriguez Mixiam Danie	A FAVOR
Rivera Rodríguez Miriam Berenice(MC) Robles de León Daniel(MC)	A FAVOR
Robles Villaseñor Mara Nadiezhda	A FAVOR
Romo Mandoza Francisca Jania (Ma	A FAVOR
Romo Mendoza Francisco Javier (MC)	A FAVOR
Sánchez Carrillo Carlos Eduardo (PAN) Sandoval García Ana Lidia (MC)	A FAVOR
Valenzuela Álvarez Norma (MORENA)	A FAVOR
Velázguez Conzáloz Edgar David	A FAVOR
Velázquez González Edgar Enrique Zúñiga Mendoza J. Jesús(PRI)	
ga ricitaoza o. oesus(FKI)	



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO
DEPENDENCIA

(EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA —NÚMERO 212— DE LA LXII LEGISLATURA DEL DÍA JUEVES 28 DE OCTUBRE DE 2021, correspondiente al punto NÚMERO 6 del orden del día, segunda lectura, discusión y aprobación —en su caso— de dictámenes de decreto, en lo que se refiere al dictamen de decreto marcado con el número 6.10, que reforma la fracción I del artículo 62 de la Constitución Política del estado de Jalisco, y a la aprobación de la minuta de decreto respectiva, en el punto número 7 del orden del día, con la Presidencia a cargo del diputado Carlos Eduardo Sánchez Carrillo, y ocupando las secretarías las diputadas Irma Verónica González Orozco y María Esther López Chávez, y en la Secretaría General el abogado Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes)

# SEGUNDA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN —EN SU CASO— DE DICTÁMENES DE DECRETO

El C. Presidente: Para continuar con el siguiente punto del orden [del día] de esta sesión, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de nuestra Ley Orgánica, esta Presidencia pone a su consideración la dispensa de la lectura de los dictámenes marcados con los números del 6.1 al 6.11, en virtud de que obran en poder de cada uno de ustedes las copias respectivas, por lo que en votación económica se pregunta si es de aprobarse la dispensa de referencia... Aprobada.

Por lo tanto, se ordena al Secretario General que se integre en el contenido del acta de esta sesión la síntesis de la lectura que ha sido dispensada.

(Se refieren a continuación las síntesis de los dictámenes de decreto de segunda lectura y discusión)

6.1 al 6.9. [...]

6.10. Dictamen de decreto que reforma la fracción I del artículo 62 de la Constitución Política del estado de Jalisco.

6.11. [...]

[Se refiere solo el trámite correspondiente al dictamen de decreto marcado con el número 6.10]

El C. Presidente: Está a discusión en lo general y en lo particular, por tratarse de un solo artículo, el dictamen de decreto marcado con el número 6.10. Para tal efecto, se abre el registro de oradores...

El C. Presidente: No habiendo oradores, en votación nominal se pregunta si se aprueba. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico de votación y se le solicita a la Secretaria a cargo de la diputada María Esther López Chávez informe el resultado de la votación y lo valide con su firma en el documento que lo haga constar.





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO
DEPENDENCIA

(Se realiza lo indicado)

La C. Secretaria María Esther López Chávez: Le informo, diputado Presidente: 34 votos a favor, cero en abstención, cero en contra, un total de treinta y cuatro votos.

El C. Presidente: Aprobado en lo general y en lo particular el dictamen de decreto marcado con el número 6.10, por 34 votos, los que constituyen la mayoría legal requerida para su aprobación.

# APROBACIÓN —EN SU CASO— DE MINUTAS DE DECRETO

El C. Presidente: Para desahogar el siguiente punto del orden [del día] de esta sesión, esta Presidencia somete a su consideración la dispensa de la lectura de las minutas correspondientes a los dictámenes aprobados con anterioridad, por lo que en votación económica se pregunta si es de aprobarse la dispensa de referencia... Aprobada.

Se ordena al Secretario General que se integre en el contenido del acta de esta sesión la síntesis de la lectura que ha sido dispensada.

(Se refieren a continuación las síntesis de las minutas de decreto)

7.1 a 7.8. [...]

7.9. Minuta de decreto número 28504, que reforma la fracción I del artículo 62 de la Constitución Política del estado de Jalisco.

7.10. [...]

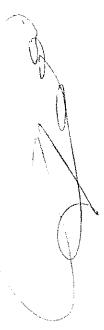
La C. Presidenta: Están a discusión en lo general y en lo particular las minutas de decreto marcadas con los números del 28496 al 28505; en votación nominal se pregunta si son de aprobarse las minutas de referencia, por lo que se ordena se abra el sistema electrónico de votación hasta por un minuto para que los diputados emitan su voto, y se solicita a la Secretaría a cargo de la diputada María Esther López Chávez informe el resultado y lo valide con su firma, una vez impreso el documento que lo acredite.

(Se realiza lo indicado)

La C. Secretaria María Esther López Chávez: Le informo, diputado Presidente: 33 votos a favor, cero en abstención, cero en contra, un total de treinta y tres votos.

La C. Presidenta: Aprobadas las minutas antes señaladas, por 33 votos, los que constituyen la mayoría legal requerida para su aprobación.

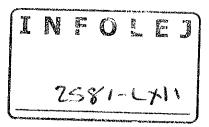
OTC/mebs/vkdc





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



17334





NÚMERO	
DEPENDENCIA	

Asunto: Dictamen de decreto que reforma la fracción I del artículo 62 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de justicia laboral. INFOLEJ 2581/LXII, 7303/LXII y 7304/LXII. Página 1 de 33

## CIUDADANOS DIPUTADOS

A las Comisiones de Competitividad, Desarrollo Económico, Innovación y Trabajo, de Seguridad y Justicia y de Estudios Legislativos y Reglamentos a cargo de los suscritos, les fueron turnadas por acuerdo de la Asamblea para su estudio y dictamen las iniciativas registradas con los números INFOLEJ 2581/LXI, 7303/LXII y 7304/LXII; y en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 75, 82, 86, 98, 101, 102, 103, 104, numeral 3, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, emitimos el presente dictamen conforme a la siguiente:

# PARTE EXPOSITIVA

- 1. El presente dictamen resuelve las iniciativas que proponen crear el Centro de Conciliación Laboral del Estado y reformar la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco en materia de justicia laboral, en consecuencia del proceso legislativo de las siguientes:
- Iniciativa de decreto que expide la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Jalisco, presentada el 30 de agosto de 2019 por el Diputado Héctor Pizano Ramos, turnada a las Comisiones de Competitividad, Desarrollo Económico, Innovación y Trabajo y de Estudios Legislativos y Reglamentos, registrada con el INFOLEJ 2581/LXII.
- Iniciativa de decreto que reforma y adiciona la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco en materia de justicia laboral, presentada el 17 de agosto de 2021 por el Ingeniero Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, turnada a las Comisiones de Competitividad, Desarrollo Económico. Innovación y Trabajo, de Seguridad y Justicia y de Estudios Legislativos y Reglamentos de la LXII Legislatura, registrada con el INFOLEJ 7303/LXII.
- Iniciativa de decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Conciliación Laboral del Estado de Jalisco y expide su Ley Orgánica, presentada el 17 de agosto de 2021 por el Ingeniero Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, turnada a las Comisiones de Competitividad, Desarrollo Económico, Innovación y Trabajo, de Seguridad y Justicia y de Estudios Legislativos y Reglamentos de la LXII Legislatura, registrada con el INFOLEJ 7304/LXII.



PODER **LEGISLATIVO** 

SECRETARÍA **DEL CONGRESO** 



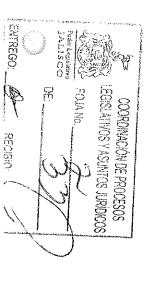
NÚMERO. DEPENDENCIA\_

Asunto: Dictamen de decreto que reforma la fracción I del artículo 62 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de justicia laboral. INFOLEJ 2581/LXII, 7303/LXII y 7304/LXII. Página 2 de 33

2. La iniciativa presentada por el Diputado Héctor Pizano Ramos, registrada con el INFOLEJ 2581/LXII, cuyo texto completo puede ser consultado en el sitio electrónico del Poder Legislativo del Estado, destaca de su exposición de motivos lo siguiente:

#### "EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. Es facultad del Congreso del Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción I de nuestra Constitución Política, legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 11. Según lo dispuesto en el artículo 135 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, la facultad de presentar iniciativas de leyes y decretos, corresponde a los diputados del Congreso del Estado de Jalisco.
- Ш. Con fecha 28 de abril de 2016, el Presidente de la República, en ejercicio de sus facultades constitucionales, presentó ante el Senado de la República una iniciativa para reformar y adicionar diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Cotidiana.
- Por Justicia Cotidiana se entienden las instituciones y procedimientos que permiten IV. resolver los conflictos que surgen de la convivencia cotidiana. Estos incluyen, entre otros, los asuntos laborales, familiares, civiles, mercantiles, vecinales y administrativos.
- La iniciativa presidencial fue aprobada por el Senado de la República en fecha 13  $V_{\cdot}$ de octubre de 2016, y por la Cámara de Diputados el 4 de noviembre del mismo año; con lo que se inició el proceso de aprobación de las Legislaturas locales para el efecto de concretar el procedimiento de reforma constitucional, acorde con lo previsto por el numeral 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VI. Bajo ese orden de ideas, y en aras de continuar con un proceso cada vez más integral de modernización de impartición de justicia en todos los ámbitos de las relaciones humanas y garantizar la tutela judicial efectiva de todas las personas, extendió sus alcances a la materia laboral con la publicación en el Diario Oficial de la Federación del 24 de febrero 2017, por medio del decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral, en virtud del cual se emprende una profunda reforma al sistema de justicia laboral.
- Se reformaron el inciso d) de la fracción V del artículo 107; las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI y el inciso b) de la fracción XXVII; se adicionan la fracción XXII Bis y el inciso c) a la fracción XXXI del Apartado A, y se elimina el último párrafo de la fracción XXXI del Apartado A, todos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VIII. Entre los puntos esenciales de la reforma, se plantea en el segundo párrafo de la fracción XX del apartado A del artículo 123 constitucional que: < ...Antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente. En el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las entidades federativas. Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios. Contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales...>





P O D E R LEGISLATIVO





NÚMERO	
DEPENDENCIA	

Asunto: Dictamen de decreto que reforma la fracción I del artículo 62 de la Constitución Politica del Estado de Jalisco en materia de justicia laboral. INFOLEJ 2581/LXII, 7303/LXII y 7304/LXII. Página 3 de 33

- IX. Es por ello que resulta trascendente esta reforma por que responde a los retos que nos demanda la sociedad mexicana: acceder a una justicia cercana, objetiva, imparcial y eficiente, lo cual implica una revisión de fondo y forma a nuestras instituciones, cambiar aquello que no funciona y con ello pretender garantizar el acceso a procesos efectivos de impartición de justicia en nuestro país.
- X. La multicitada reforma, se inscribe dentro de las acciones que nos llevan a la difusión de la cultura de la paz, haciendo de este esquema de resoluciones pacíficas de controversias, uno de los ejes característicos del vigente paradigma de justicia laboral, pues plantea instancias prejudiciales obligatorias para que los trabajadores y patrones puedan llegar a acuerdos, pues se privilegia la posibilidad de construir uno, en primer término, por medio de un diálogo conciliador en una instancia considerada ex profeso para ello en la propia Constitución General, y materia particular de la presente iniciativa, buscando evitar el posible desgaste que genera un juicio. En caso que dicho acuerdo no sea suficiente para solucionar la controversia, entonces se procede al juicio ante los tribunales laborales.
- XI. Eventualmente, el proceso conciliatorio será el mismo en toda la geografía nacional, haciéndolo dinámico y sencillo, con la pretensión que las partes detonen esa capacidad para construir acuerdos, recordemos que ello forma parte del esquema de justicia cotidiana, de una herramienta de autocomposición que le permita resolver por sí misma, dejando a la autoridad jurisdiccional los casos que, por su complejidad, requieran un juzgador que dirima el conflicto.
- XII. El referido paradigma contempla la desaparición de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, dando paso al Centro Federal de Conciliación, y en las entidades federativas, a los Centros de Conciliación locales, como organismos públicos descentralizados, con delegaciones, personalidad jurídica y patrimonio propio, así como plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión.
  - En virtud que el procedimiento contempla una etapa inicial conciliatoria, éste será conforme se precise en la legislación federal en virtud que se ha dispuesto sea homogéneo en toda la República. Sin embargo, y como ya se ha manifestado, la reforma contempla los Centros estatales, para los que deberán las legislaturas locales, crearlos considerando se rijan por los principios de transparencia, imparcialidad, legalidad, equidad, eficacia, certeza, independencia, objetividad, profesionalismo, confiabilidad y autonomía, asegurando la protección de los derechos fundamentales de los trabajadores. Esta iniciativa busca ello, crear la Ley del respectivo Centro conciliador en Jalisco.
- XIII. Con la aprobación de esta iniciativa, que expide la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Jalisco como organismo descentralizado de la Administración Pública del Estado, sectorizado a la Secretaria del Trabajo y Previsión Social del Estado de Jalisco, con personalidad jurídica, patrimonio propios, plena autonomia técnica y de gestión para prestar este servicio público de interés general y trascendencia social, el cual operará con el servicio público de conciliación en todo el Estado, a través de Centros regionales con una competencia territorial, estaremos contribuyendo para consolidar la democracia, fortalecer las instituciones, garantizar la igualdad de todos los ciudadanos, contribuir al desarrollo económico, reforzar las políticas de justicia y fortalecer el Estado de Derecho; ello permitirá elevar tanto la productividad y la competitividad económica, así como la calidad de vida de las familias Jaliscienses.
- XIV. Para observar el cumplimiento de las disposiciones contempladas en la presente iniciativa, el régimen transitorio propone que el Centro iniciará sus funciones de conciliación a la entrada en vigor de la reforma a la Ley Federal del Trabajo en la que se establezca el procedimiento que habrá de observarse en la instancia conciliatoria y en los términos que en la misma se establezcan.



PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA **DEL CONGRESO** 



Asunto: Dictamen de decreto que reforma la fracción I del artículo 62 de la Constitución Políticadel Estado de Jalisco en materia de justicia laboral. INFOLEJ 2581/LXII, 7303/LXII y 7304/LXII. Página 4 de 33

- Las repercusiones que podría tener en caso de llegar a aprobarse la presente iniciativa XV. serian:
  - En el ámbito jurídico, tendríamos el andamiaje legal necesario, para en su debido momento contar con el Centro de Conciliación Laboral, mismo que deviene de una reforma a nuestra Carta Magna. Es importante prever la organización y el funcionamiento de nuestro centro de conciliación, así como todos aquellos aspectos jurídicos fundamentales y necesarios que sentarán las bases para que Jalisco cuente con una institución sólida y que responda a las necesidades de la sociedad.
  - b) En el ámbito económico, se pretende que estos centros, cuenten con personal capacitado y profesionalizado, para que realice de manera eficiente la función conciliatoria, incorporando la perspectiva de género, así como un enfoque de respeto irrestricto de los derechos humanos. Con ello, se pretende erradicar los posibles actos de discriminación, corrupción o un mal manejo en los procesos laborales.
  - c) En el ámbito social, se pretende contar con mejores instituciones en materia laboral, mejorando sus funciones y tramitología, respondiendo a los retos que demandan los jaliscienses. Así mismo, equilibrar las negociaciones entre los trabajadores y los patrones, para que no sean el negocio de unos cuantos y generen abusos. Jalisco debe estar a la vanguardia, siendo pionero en este rubro como en muchos otros. Desde el Poder Legislativo debemos pugnar por costruir el Estado que todos merecemos.
  - En el ámbito presupuestal, el Congreso del Estado podrá hacer las previsiones necesarias, para la creación y el efectivo funcionamiento del Centro de Conciliación Laboral, asigando con antelación las partidas presupuestales correspondientes. Estamos aún en tiempo de prever lo financieramente necesario para no caer en improvisaciones, mismas que definitivamente no llevarían a una mejora de la justicia laboral en nuestra entidad. Debemos programar el presupuesto con estrategia y planeación, pero sobre todo con responsabilidad, teniendo un objetivo claro que es mejorar y fortalecer la justicia laboral.

Esta iniciativa pone sobre la mesa la discusión del presupuesto necesario con tiempo y complementa a la ya presentada por un servidor, en el sentido de dotar de un presupuesto constitucionalmente salvaguardado al Poder Judicial. Su necesidad y pertinencia, no son una causalidad, son una de las herramientas de planeación con que podemos anticipar las necesidades que demandará una de las actividades sustantivas que fomentan la confianza en nuestras instituciones y en el Estado mismo como garantes de la legalidad y el Estado de Social del Derecho, además de ser un formidable detonante de inversiones.

Adicionalmente, hemos vivido a nivel nacional la experiencia de la paulatina implementación del sistema de justicia penal acusatorio. Para dicha transición, se dispuso la creación de un sistema técnico para la revisión en las entidades federativas de la reforma. Para nadie es desconocido que, a pesar de contar con una década para lograr tal objetivo, hubo procesos con alto grado de improvisación en la dotación de infraestructura y capacitación del capital humano. La reforma laboral que se ha aludido en esta iniciativa y que es origen de la implementación del nuevo sistema de justicia laboral, no contará con el mismo plazo de tiempo, por el contrario, se reduce a una tercera parte del que se concedió al sistema penal, por lo que es menester, hacer las previsiones que nos garanticen una transición ordenada y profesional.

En este sentido, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción XX, del apartado A, del artículo 123, de la Constitución General, y a efecto de avanzar con el ritmo de la modernización de las instancias impartidoras de justicia laboral; someto a consideración de esta Asamblea bajo los términos propuestos, la siguiente:





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO	
DEPENDENCIA	_

**Asunto:** Dictamen de decrefo que reforma la fracción I del artículo 62 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de justicia laboral. INFOLEJ 2581/LXII, 7303/LXII y 7304/LXII. Página 5 de 33

ÚNICO. Se expide la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Jalisco

## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo único Objeto y definiciones

Artículo I. Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden público, interés general y observancia obligatoria en todo el Estado y tienen como objeto establecer la organización y funcionamiento del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Jalisco, como organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, en los términos de lo ordenado por el artículo 123, apartado A, fracción XX, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Centro: El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Jalisco;
- II. Director General: El Director General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Jalisco;
- III. Junta: La Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Jalisco;
- IV. Ley: La Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Jalisco; y
- V. Secretaría: La Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Jalisco.

Artículo 3. El Centro es un organismo público descentralizado, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, que tiene por objeto ofrecer el servicio público de conciliación para la solución de los conflictos laborales entre trabajadores y empleadores, individuales o colectivos, en asuntos del orden local.

Artículo 4. En la operación del Centro prevalecerán los principios de máxima publicidad, certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Artículo 5. El Centro tendrá su domicilio oficial en el Área Metropolitana de Guadalajara, sin perjuicio de que podrá establecer oficinas en otras regiones.

## TÍTULO SEGUNDO DEL CENTRO Capítulo I

Atribuciones

Artículo 6. El Centro tiene las siguientes atribuciones:

- I. Prestar el servicio público de conciliación en los conflictos laborales entre los trabajadores y los empleadores en el ámbito local;
- II. Remitir los informes y documentos que soliciten los tribunales laborales o cualquier otra autoridad legalmente constituida;
- III. Expedir las copias certificadas de los convenios y demás documentos que se encuentren en sus archivos, previa solicitud de los usuarios que acrediten su personalidad e interés jurídico en el asunto;
- IV. Llevar a cabo acciones de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y de las entidades federativas, para fortalecer los medios alternativos de solución de conflictos entre trabajadores y empleadores e





PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA **DEL CONGRESO** 

NÚMERO
DEPENDENCIA

Asunto: Dictamen de decreto que reforma la fracción I del artículo 62 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de justicia laboral. INFOLEJ 2581/LXII, 7303/LXII y 7304/LXII. Página 6 de 33

- impulsar el diseño de políticas públicas para la prevención de controversias en el
- La impartición de programas educativos que generen una cultura de conciliación  $V_{\cdot}$ entre personas empleadas y empleadoras como la mejor manera para la solución de sus diferencias;
- VI. La generación y distribución de material estadístico y educativo sobre la situación laboral en el Estado; y
- VII. Las demás que le confiera la Ley Federal del Trabajo, sus reglamentos y otras disposiciones aplicables.

# Capítulo II

De la Organización del Centro

Artículo 7. El Centro se conforma por:

- I. Junta de Gobierno, que será el máximo órgano de Gobierno;
- II. Dirección General;
- III. Estructura Administrativa, como órgano de administración y operación; y
- IV. Órgano de Control Interno.

Artículo 8. La Estructura Administrativa, se establecerá en el Estatuto Orgánico del

#### Sección I

Junta de Gobierno

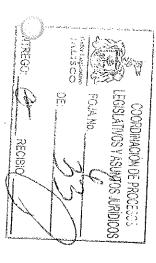
La Junta de Gobierno se compondrá por los miembros titulares y sus respectivos suplentes, de la siguiente forma:

- El titular de la Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo I. Económico del Gobierno del Estado, quien la presidirá; П.
- El titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Jalisco;
- III. El Director General, quien fungirá como Secretario Técnico;
- IV. El titular de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Jalisco; V.
- El titular de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo en la entidad; VI.
- Un representante del Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco;
- Un representante de la Cámara Nacional de Comercio de Guadalajara; VII. VIII
- Un representante de la Confederación Patronal de la República Mexicana; IX.
- Un representante del Consejo Agropecuario de Jalisco;
- Un representante de la Confederación de Trabajadores de México, Jalisco; Х.
- Un representante de la Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesino, X1. Jalisco:
- XII.Un representante de la Federación Revolucionaria de Obreros y Campesinos del Estado de Jalisco; y XIII.
- Un representante de la Confederación Regional Obrera Mexicana.

Los integrantes de la Junta de Gobierno tendrán derecho de voz y voto, y no recibirán remuneración alguna por el desempeño de estas actividades.

Artículo 11. La Junta tendrá las siguientes atribuciones:

- Aprobar y, en su caso, modificar el Reglamento Interno del Centro, los manuales, lineamientos, y demás disposiciones administrativas que regulen la operación y el funcionamiento del Centro. II.
- Aprobar las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del Sistema de Servicio Profesional de Carrera, así como emitir los lineamientos y criterios para la selección de los conciliadores del Centro.





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



Asunto: Dictamen de decreto que reforma la fracción I del artículo 62 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de justicia laboral. INFOLEJ 2581/LXII, 7303/LXII y 7304/LXII. Página 7 de 33

- III. Aprobar anualmente el programa de trabajo, el anteproyecto del Presupuesto de Egresos, sus modificaciones, los estados financieros, la plantilla de personal del Centro, así como el informe de resultados respecto del ejercicio anterior, que serán presentados por la Dirección General.
- IV. Aprobar, a propuesta de la Dirección General, el establecimiento, reubicación y cierre de oficinas en el territorio del Estado.
- V. Aprobar el calendario anual de sesiones.
- VI. Conocer los informes y dictámenes que presente el Órgano de Control Interno.
- VII. Promover e implementar mecanismos y programas de capacitación para el personal que lleve a cabo las funciones de conciliación en materia laboral y actividades relacionadas con las funciones del Centro.
- VIII. Concertar programas de trabajo y acciones encaminadas al cumplimiento de sus funciones, con los sectores público, social y privado del Estado;
- IX. Nombrar a los titulares de las Direcciones de Zona del Centro, a partir de una terna propuesta por la Dirección General; y
- X. Las que establezcan las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

# Sección II

## Dirección General

Artículo 12. El Director General será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

Artículo 13. Para ser titular de la Dirección General se deberá cumplir con lo siguiente:

- 1. Ser ciudadano mexicano, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener título profesional de licenciado en derecho o abogado registrado ante la Dirección de Profesiones del Estado
- III. Acreditar cuando menos cinco años de práctica profesional, así como conocimientos en materia laboral; y
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal.

Artículo 14. El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar y representar legalmente al Centro, así como delegar su representación;
- II. Poner a consideración de la Junta para su aprobación, el Reglamento Interno, los manuales y lineamientos que regulen la operación y el funcionamiento del Centro;
- III. Formular el proyecto de Presupuesto de Egresos del Centro, junto con su plantilla de personal y el clasificador por objeto del gasto y proponerlos a la Junta de Gobierno;
- 1V. Rendir ante la Junta, un informe anual de resultados respecto del ejercicio anterior. Tanto el programa anual como el informe, deberán contener metas, objetivos e indicadores de cumplimiento;
- V. Proponer a la Junta de Gobierno las ternas para la designación de los titulares de las Direcciones de Zona del Centro:
- VI. Proponer a la Junta de Gobierno para su aprobación, las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del Sistema de Servicio Profesional de Carrera;
- VII. Someter a la aprobación de la Junta, el establecimiento, reubicación y cierre de oficinas en el territorio del Estado. El Estatuto Orgánico del Centro determinará el ámbito de actuación de tales oficinas;
- VIII. Definir las políticas de instrumentación de los sistemas de control que fueren necesarios, incorporando información estadística para la mejora de la gestión;





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO	
DEPENDENCIA	

Asunto: Dictamen de decreto que reforma la fracción I del artículo 62 de la Constilución Política del Estado de Jalisco en materia de justicia laboral. INFOLEJ 2581/LXII, 7303/LXII y 7304/LXII. Página 8 de 33

IX. Nombrar al personal de apoyo técnico y administrativo que se requiera para el adecuado funcionamiento del Centro; y

X. Las demás dispuestas por las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

#### Sección III

## Del Órgano de Control Interno

Artículo 15. El Centro tendrá un órgano de vigilancia en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco. El funcionamiento y atribuciones de dicho órgano se sujetarán a las disposiciones que determine la Contraloría del Estado, tomando como ejes rectores los principios de transparencia, máxima publicidad, austeridad, disciplina financiera y rendición de cuentas.

El órgano de vigilancia debe contar con las áreas y personal necesario para el cumplimiento de sus atribuciones.

#### Capitulo III De patrimonio

Artículo 16. El patrimonio de la Agencia se integra en términos de lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

#### Capítulo IV Del régimen laboral

Artículo 17. El régimen laboral de los trabajadores al servicio del Centro, se regirá conforme a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios su Estatuto Orgánico, y contará con un sistema de Servicio Profesional de Carrera.

#### TRANSITORIO

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. El Congreso del Estado, el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Hacienda Pública y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en el ámbito de sus respectivas competencias, determinarán las adecuaciones presupuestarias necesarias para dotar de los recursos humanos, financieros y materiales correspondientes, para el cumplimiento del presente decreto, en términos de las disposiciones aplicables.

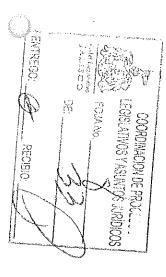
TERCERO. La Secretaria del Trabajo y Previsión Social, por conducto de su titular, adoptará las medidas pertinentes para la instalación de la Junta de Gobierno. Una vez instalada ésta, el presidente convocará dentro de los siguientes quince días a la primera sesión de trabajo.

En la misma sesión de instalación, el Director General del Centro, presentará, para su aprobación, el Estatuto Orgánico del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Jalisco, así como el cronograma y proyecto de convocatoria para el proceso de selección de las y los Conciliadores que integrarán el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Jalisco, en los términos que disponga la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones aplicables.

CUARTO. El Centro iniciará sus funciones de conciliación a la entrada en vigor de la reforma a la Ley Federal del Trabajo en la que se establezca el procedimiento que habrá de observarse en la instancia conciliatoria y en los términos que en la misma se establezcan.

QUINTO. Los derechos laborales de las y los trabajadores de las instituciones que se vean involucradas en el cumplimiento del presente decreto, serán respetados en su totalidad; para ello, las autoridades llevarán a cabo todas las acciones necesarias para garantizarlos.

SEXTO. Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Ley."





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



Asunto: Dictamen de decreto que reforma la fracción I del articulo 62 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de justicia laboral. INFOLEJ 2581/LXII, 7303/LXII y 7304/LXII. Página 9 de 33

3. La iniciativa presentada por el Ingeniero Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador constitucional del Estado de Jalisco, registrada con el número de INFOLEJ 7303/LXII, cuyo texto completo puede ser consultado en el sitio electrónico del Poder Legislativo del Estado, destaca de su exposición de motivos lo siguiente:

#### "EXPOSICION DE MOTIVOS

I. Es facultad del Gobernador del Estado de Jalisco presentar iniciativas de leyes y decretos ante el Congreso del Estado, en términos de lo dispuesto por los artículos 28, fracción ll, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, con relación al artículo 134, numeral 1, fracción ll, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

II. Como resultado del ejercicio democrático, el 24 de febrero de 2017 se enmendó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para establecer las siguientes bases de la transformación del sistema de justicia laboral en el País:

- La justicia laboral será impartida por órganos jurisdiccionales del Poder Judicial Federal o de los Poderes Judiciales Locales.
- Se estableció una instancia prejudicial conciliatoria de carácter obligatoria, a la cual los trabajadores y patrones deben acudir antes de la interposición de la demanda laboral.
- Se determinó la creación de Centros de Conciliación Laboral en los Estados, ante los cuales se desarrollará la instancia conciliatoria. Centros de Conciliación que serán especializados e imparciales; tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios; contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión; se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad; y su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales.
- Se determinó la creación de un Organismo Público Descentralizado Federal que estará a cargo de la función conciliatoria, el registro de todos los contratos colectivos de trabajo y de las organizaciones sindicales, así como de todos los procesos administrativos relacionados; con el propósito de fortalecer el ejercicio de las libertades de negociación colectiva y de sindicación.
- Se estableció la obligación de garantizar la representación de las organizaciones sindicales, cuando el objeto de una huelga sea obtener la celebración de un contrato colectivo de trabajo.
- Se estableció la garantia de acceso a la libertad de negociación colectiva, a través de los principios de representatividad de las organizaciones sindicales y de certeza en la firma, registro y depósito de los contratos colectivos de trabajo. Para tales efectos, el voto de los trabajadores será personal, libre y secreto en los casos de resolución de conflictos entre sindicatos, solicitud de celebración de contrato colectivo de trabajo y elección de dirigentes.
- Se determinó que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deben realizar las adecuaciones legislativas a las leyes secundarias correspondientes, en aras de cumplimentar las disposiciones de la Ley Fundamental en un plazo máximo de un año, a partir de la entnada en vigor del mencionado decreto.

III. En general, la reforma laboral tiene como finalidad garantizar la efectividad del ejercicio del derecho de acceso a la justicia a través de un modelo procesal predominantemente oral y bajo la dirección procesal del juez; de mecanismos que permitan la celeridad en el proceso; la representación jurídica gratuita del trabajador por parte de las procuradurías de la defensa del trabajo y defensorías públicas; así como procedimientos de consultas y recuento de trabajadores para garanlizar la representatividad democrática de los sindicatos.





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



Asunto: Dictamen de decreto que reforma la fracción I del artículo 62 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de justicia laboral. INFOLEJ 2581/LXII, 7303/LXII y 7304/LXII. Página 10 de 33

IV. El modelo de justicia laboral diseñado en el ámbito legal, establece la existencia de una dualidad de sedes: la extrajudicial en sede administrativa y la judicial en los nuevos órganos jurisdiccionales. La conciliación prejudicial obligatoria corresponde a los centros de conciliación federal y locales; y la segunda a los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación y de los Poderes Judiciales locales, cuya distribución de competencias se define por razón de materia, prevista en el artículo 123, apartado A, fracción XXXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V. La existencia de una conciliación prejudicial obligatoria implica agotar una instancia antes de acudir a los tribunales laborales, salvo en materia de violaciones a derechos humanos y revictimización, en término de los artículos 685 Ter; 378, fracciones IV, VI y VII; 897; y 897-4, párrafo segundo de la Ley Federaldel Trabajo.

VI. Conforme a lo estipulado por el artículo Quinto transitorio de la reforma a la Ley Federal del Trabajo se requiere un inicio simultáneo de las sedes administrativa y judicial para la implementación del nuevo sistema de justicia laboral.

VII. El nuevo proceso del derecho del trabajo fue concebido por el legislador acorde con los principios de inmediación, inmediatez, continuidad, celeridad, veracidad, concentración, economía y sencillez procesal; aunado a que será público, gratuito, oral y conciliatorio.

VIII. La oralidad en el proceso conlleva que la mayoría de los actos procesales se desenvuelvan de manera verbal y, por ello, se vincula con el principio de inmediación que exige al juzgador tener contacto directo con las partes, los defensores, así como la razon y objeto de las pruebas. Esto le permite percibir los elementos no verbales que acompañan de las manifestaciones de las partes y aquellos intervinientes en el desahogo de medios de prueba.

IX. Así, la oralidad y la inmediación facilitan que eljuzgador conozca las pretensiones de las partes, el objeto de sus pruebas y alegaciones, pero también obliga a éstas y, sobre todo, a sus defensores a organizar y planificar de mejor manera la defensa, la exposición y la pertinencia de los medios de prueba en el litigio, evitando improvisaciones.

X. Una de las principales causas sociales que condujo a la reforma en materia laboral, fue la demora excesiva de los procedimientos, que ha generado desconfianza en la administración de justicia. Por eso, la finalidad principal de la implementación del nuevo sistema de justicia laboral consiste en mejorar la confianza de la sociedad a través de la efectiva impartición de justicia.

XI. En esas condiciones, el principio de celeridad de los procesos del derecho del trabajo, la reforma legal establece mecanismos para evitar dilaciones indebidas, siendo la principal, la regulación de la audiencia preliminar y el auto de depuración, los cuales tienen por objeto sanear el procedimiento -el juzgador se pronuncia sobre la admisión de pruebas y provee lo relativo para su preparación- y la resolución de las excepciones dilatorias planteadas por las partes, acorde lo previsto en el artículo 873-E de la Ley Federal del Trabajo.

XII. La sustitución de las Juntas de Conciliación y Arbitraje por centros de conciliación, y tribunales laborales en el sistema de justicia laboral, implica el diseño de elementos organizacionales para crear órganos jurisdiccionales que cumplan con las exigencias previstas en la Ley Federal del Trabajo.

XIII. Este diseño debe cumplir con el inicio simultáneo de las sedes administrativa y judicial exigido por el régimen transitorio de la reforma legal, por lo que resulta indispensable la coordinación interinstitucional con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

XIV. Los Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado de Jalisco deben abrir sus puertas a los justiciables a partir del 2 de mayo de 2022. Siendo necesario erigir su concepción legal para establecer las bases de su creación y poder dar paso a su próxima operación en el Estado de Jalisco.

XV. Por lo anterior, en aras de armonizar el plexo normativo estatal al nuevo sistema de justicia laboral implementado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes federales; es que se presenta esta iniciativa que propone la enmienda y adición a la Ley





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO	
DEPENDENCIA	_

Asunto: Dictamen de decreto que reforma la fracción I del artículo 62 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de justicia laboral. INFOLEJ 2581/LXII, 7303/LXII y 7304/LXII. Página 11 de 33

Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco para erigir a los Juzgados Laborales que se encargarán de la función jurisdiccional en la resolución de los conflictos laborales que sean competencia del estado, a a través de la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se REFORMA los artículos 5 primer párrafo; 13 segundo párrafo; 101 primer párrafo y fracciones IV y V; 107; y se ADICIONAN el párrafo quinto del artículo 5"; artículo 51 bis; fracción VI del artículo 101; artículo 102 bis; artículo 114 bis; de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 5.- Los tribunales de justicia del fuero común del Estado de Jalisco, ejercerán su jurisdicción para aplicar las leyes en asuntos penales, laborales, familiares, civiles, mercantiles y cuanta especialidad lo permita el presupuesto, con las limitaciones en el lugar, grado y términos que señala esta ley y su reglamento. En los asuntos del orden federal podrán intervenir en los casos que expresanrente las leyes de esa materia les confieran jurisdicción.

Los juzgados laborales del estado de Jalisco conocerán de los conflictos laborales de los cuales les otorgan jurisdicción la Ley Federal del Trabaio en sus artículos 529, 604 y 698, así como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 13. ......

Los juzgados penales, laborales, mixtos, familiares, civiles y mercantiles que por disposición de la ley deban conocer actuaciones para las cuales no haya días y horas inhábiles, harán uso de ese derecho conforme lo disponga el Consejo de la Judicatura.

Artículo 51 bis.- Las salas especializadas, auxiliares y regionales mixtas conocerán de:

l. De los impedimentos, excusas y recusaciones de los jueces laborales:

ll. De los conflictos de competencia que se susciten entre los juzgados laborales: y lll. Las demás que fijen las leves.

Artículo 101. Los juzgados de la Entidad conocerán de los asuntos de materia penal, laboral, civil, familiar y mercantil, según determine el Pleno del Consejo de la Judicatura, conforme a las reglas siguientes:

1. a la lll. [...]

IV. Los juzgados de lo mercantil, conocerán de toda clase de juicios o trámites relacionados con dicha materia;

V. Los juzgados laborales conocerán de los conflictos laborales individuales v colectivos cuya jurisdicción les otorguen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leves federales; y

VI. Los juzgados mixtos, conocerán de toda clase de asuntos mencionados en las fracciones anteriores.

Artículo 102 bis. Los iuzgados laborales se integrarán con:

l. Un Juez laboral;

ll. Un secretario instructor o secretarios instructores;

Ill. Un notificador o notificadores; y





PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



Asunto: Dictamen de decreto que reforma la fracción I del articulo 62 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de justicia laboral. INFOLEJ 2581/LXII, 7303/LXII y 7304/LXII. Página 12 de 33

IV. Los servidores públicos de la administración de justicia que determine el Conseio de la Judicatura y que pemita el Presupuesto de Egresos.

Artículo 107. Para ser Secretario de Acuerdos, Instructor o Conciliador, es necesario satisfacer los mismos requisitos exigidos para ser Secretario de Acuerdos de Sala.

Artículo ll4 bis.- Los secretarios instructores de los iuzgados laborales, además de las facultades que señala la Lev Federal del Trabaio, tendrán las siquientes atribuciones.

l. A petición del Juez Laboral, dictar los acuerdos relativos a la etapa escrita del procedimiento; ll. Al inicio de las audiencias, hacer constar oralmente en el registro la fecha, hora y lugar de realización, el nombre de los servidores públicos del Juzgado y demás personas que intervendrán;

lli. Tomar protesta previa de que se conducirán con verdad las partes y los terceros que intervengan en el desarrollo de las audiencia, apercibiéndolos de las penas que se imponen a quienes declaran con falsedad;

IV. Certificar el medio en donde se encuentre registrada la audiencia respectiva, identificar dicho medio con el número de expediente y tomar las medidas necesarias para evitar que pueda alterarse;

V. Firmar las resoluciones que así lo amreriten, el día en que se emitan;

Vl. Decretar las providencias cautelares previstas en la Lev Federal del Trabajo; y

VII. Las demás que determine la Ley o el Conseio de la Judicatura.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigencia al día 1 de mayo de 2022. ARTÍCULO SEGUNDO. Los juzgados laborales iniciarán actividades el 2 de mayo de 2022, por lo que el Congreso del Estado deberá emitir previamente la declaratoria de conformidad a lo establecido por el artículo transitorio Vigésimo Cuarto, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019.

ARTÍCULO TERCERO. Los juzgados laborales que entren en funciones conocerán de los asuntos que les correspondan conforme a lo establecido por la Ley Federal delTrabajo y los artículos Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019, conforme a la competencia territorial que determine el Consejo de la Judicatura.

ARTÍCULO CUARTO. El Consejo de la Judicatura deberá ajustar o expedir los acuerdos generales necesarios en un plazo de 180 siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto."

4. La iniciativa presentada por el Ingeniero Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador constitucional del Estado de Jalisco, registrada con el número de INFOLEJ 7304/LXII, por la que propone crear el Centro de Conciliación Laboral del Estado, cuyo texto completo puede ser consultado en el sitio electrónico del Poder Legislativo del Estado, destaca de su exposición de motivos lo siguiente:





## P O D E R LEGISLATIVO

# SECRETARÍA DEL CONGRESO



Asunto: Dictamen de decreto que reforma la fracción I del artículo 62 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de justicia laboral. INFOLEJ 2581/LXII, 7303/LXII y 7304/LXII. Página 13 de 33

- 1. La Constitución Política del Estado de Jalisco en sus artículos 28 fracción II, 36 y 50 fracción XI establece que el ejercicio del Poder Ejecutivo es depositado en un ciudadano a quien se denomina Gobernador del Estado; que corresponde a éste la facultad de presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso del Estado.
- II. Asimismo, el Gobernador del Estado de Jalisco puede solicitar al Congreso la creación, fusión o extinción de entidades, conforme lo prevé el artículo 4°, numeral 1, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.
- III. Actualmente, las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones, se sujetan a la decisión de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, formada por representantes obrero, patronal y del gobierno, acorde lo establecía el artículo 123, apartado A, fracción XX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente hasta el 24 de febrero de 2017.
- IV. El 24 de febrero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral", a través del cual se reformó el artículo 123, apartado A, fracción XX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para transformar el sistema de justicia laboral en el país, previendo la conclusión de las funciones de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y, con ello, dar paso a la resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas.
- V. A partir de la reforma constitucional referida, es obligación de trabajadores y patrones acudir a una instancia conciliátoria antes de promover su reclamo ante los juzgados especializados en materia laboral, según se establece en el segundo párrafo, de la fracción XX, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VI. Para tal fin, las entidades federativas se encuentran compelidas a crear Centros de Conciliación Laboral que desarrollarán la etapa conciliatoria previa a la resolución del conflicto laboral en vía jurisdiccional, cuya integración y funcionamiento debe preverse en las leyes locales.
  - Los Centros de Conciliación Laboral deberán ser organismos especializados e imparciales; con personalidad jurídica y patrimonio propios; con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión; se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad.
- VII. Las adecuaciones normativas para dar paso al nuevo sistema de justicia laboral, deben realizarse por parte de las legislaturas de las entidades federativas dentro del plazo de un año siguiente a la entrada en vigor del "Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral".
- VIII. Así, el 1" de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva", cuyo régimen transitorio impone la obligación para las entidades federativas de iniciar actividades de los Centros de Conciliación locales y los Tribunales del Poder Judicial dentro del plazo máximo de tres años a partir de la entrada en vigor del decreto, en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales. En el entendido que los Centro de Conciliación locales deberán entrar en operación en cada entidad federativa, en la misma fecha en que lo hagan los Tribunales Locales.





IX.

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



Asunto: Dictamen de decreto que reforma la fracción I del artículo 62 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de justicia laboral. INFOLEJ 2581/LXII, 7303/LXII y 7304/LXII. Página 14 de 33

Por medio de la presente iniciativa, se propone la creación del Centro de Conciliación Laboral que desarrollará la instancia conciliatoria obligatoria previa para resolver los conflictos entre patrones y trabajadores en el marco del nuevo sistema de justicia laboral.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE JALISCO Y EXPIDE SU LEY ORGÁNICA.

ARTÍCULO PRIMERO. Se crea el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Jalisco, como un organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se expide la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Conciliación Laboral del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE JALISCO.

## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO

Artículo I.- La presente ley es de orden público, interés general y observancia obligatoria en el Estado, y tienen como objeto establecer la organización y funcionamiento del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Jalisco, el cual tiene por objeto llevar a cabo la conciliación previa a la demanda jurisdiccional laboral en el orden local, en términos de lo dispuesto en los artículos 123, apartado A, fracción XX, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 590-E y 590-F de la Ley Federal del Trabajo, así como demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2.- El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Jalisco es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

1. Centro: Centro de Conciliación Laboral del Estado de Jalisco;

II. Conciliación: al proceso en el que uno o más conciliadores asisten a las partes en conflicto, para facilitar las vías de diálogo, proponiendo alternativas y soluciones al conflicto laboral; III. Director General: Persona titular de la Dirección General del Centro;

1V. Junta de Gobierno: Junta de Gobierno del Centro

V. Ley: Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Jalisco; y

VI. Secretaría del Trabajo: a la Secretaria del Trabajo y Previsión Social del Estado de Jalisco.

Artículo 4.- El Centro podrá contar con delegaciones, las cuales tendrán por objeto ofrecer el servicio público de conciliación para la resolución de los conflictos entre trabajadores y patrones en asuntos del orden local antes de presentar demanda ante los Tribunales, procurando el equilibrio entre los factores de la producción y ofreciendo a éstos una instancia eficaz y expedita para ello.

Artículo 4.- El Centro tendrá su domicilio legal en el Área Metropolitana de Guadalajara, para el cumplimiento de su objeto.





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



Asunto: Dictamen de decreto que reforma la fracción I del artículo 62 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de justicia laboral. INFOLEJ 2581/LXII, 7303/LXII y 7304/LXII. Página 15 de 33

Artículo 5.- El Centro contará con el personal que requiera para el cumplimiento de sus funciones, las que estarán contenidas en su Reglamento Interno.

Las relaciones de trabajo entre el Centro y su personal se regirán por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y contará con un sistema de Servicio Profesional de Carrera, quienes deberán certificarse cada cuatro años.

Artículo 7.- La operación del Centro se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, igualdad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad.

# TÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DEL CENTRO

Artículo 8.- El Centro tendrá las siguientes atribuciones:

1. Ofrecer el servicio público de Conciliación laboral en conflictos del orden local, de acuerdo con los artículos 123, apartado A, fracción XX, segundo párrafo, de la Constitución General, 590-E y 590-F de la Ley Federal del Trabajo;

II. Recibir solicitudes de conciliación de las y los trabajadores y/o patrones para su trámite; III. Recibir y certificar los convenios entre las partes del conflicto laboral cuando lo soliciten en la etapa de conciliación, debiendo revisar que se cumplan con los requisitos y prestaciones que establece la Ley Federal del Trabajo, los cuales deberán hacerse por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos comprendidos en él;

IV. Aprobar y ratificar convenios o liquidación cuando el trabajador y el patrón lo soliciten fuera de juicio, en términos del párrafo segundo del artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo. V. Expedir las constancias de no conciliación;

VI. Expedir copias certificadas de los convenios laborales que celebren en el procedimiento de Conciliación, así como de los documentos que obren en los expedientes que se encuentren en los archivos del Centro;

VII. Coordinar y supervisar las delegaciones que forman parte del Centro;

VIII. Establecer un sistema de Servicio Profesional de Carrera y seleccionar mediante concurso abierto en igualdad de condiciones a su personal;

IX. Formar, capacitar y evaluar a las y los conciliadores para su profesionalización;

X. Solicitar la colaboración de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatales y Municipales, así como de los particulares, para el debido cumplimiento de sus objetivos;

XI. Celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, así como con organizaciones de la sociedad civil, para lograr los propósitos de la presente Ley;

XIII. Llevar a cabo programas de difusión e información, a través de los medios masivos de comunicación que estime convenientes, para dar a conocer los servicios que presta;

XIV. Imponer multas de conformidad con los dispuesto por la Ley Federal del Trabajo; y

XV. Las demás que le confiera la Ley Federal del Trabajo, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y demás normas aplicables que de éstas se deriven.

#### TÍTULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO

Artículo 9.- Para el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, el Centro contará con los siguientes órganos de gobierno y administración:

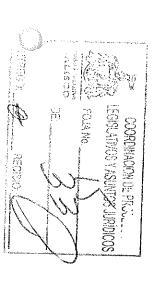
1. Junta de Gobierno;

II. Dirección General;

III. Estructura Administrativa que sea requerida para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, en términos de su Reglamento Interno; y

IV. Órgano Interno de Control

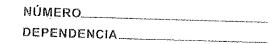
CAPÍTULO I DE LA JUNTA DE GOBIERNO





PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA **DEL CONGRESO** 



Asunto: Dictamen de decreto que reforma la fracción I del artículo 62 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de justicia laboral. INFOLEJ 2581/LXII, 7303/LXII y 7304/LXII. Página 16 de 33

Artículo 10.- La Junta de Gobierno es el órgano máximo de decisión y establecimiento de politicas del Centro y se integra por:

Un Presidente, que será el titular del Poder Ejecutivo;

II. El Director General, quien tendrá derecho a voz y hará funciones de Secretario Técnico:

Ш. El titular de la Secretaria del Trabajo;

IV. El titular de la Secretaria de la Hacienda Pública;

 $\nu$ . El titilar de la Secretaria de Desarrollo Económico

VI. El titular del Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco VII.

El titular del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; VIII.

El titular del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco;

V.- El titular del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco; y

Artículo 11.- Los suplentes de la Junta de Gobierno serán designados por los miembros propietarios y deberán tener una jerarquía inmediata inferior a dichos propietarios en la dependencia u organismo público de que se trate.

Los suplentes se encontrarán habilitados para el caso de que los titulares no comparezcan a las sesiones de la Junta de Gobierno.

Artículo 12.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

I. Fungir como órgano de gobierno del Centro;

II. Aprobar el anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Centro, su plantilla de personal y el clasificador por objeto del gasto:

III. Aprobar el Plan Institucional y los programas operativos anuales del Centro, y los demás instrumentos de planeación y programación que le correspondan;

IV. Aprobar la constitución de órganos auxiliares de apoyo del Centro no contemplados en la ley o decreto de creación ni en el reglamento interno, los que en ningún caso tendrán autonomía administrativa, financiera o presupuestal;

V. Aprobar anualmente, previo informe de los órganos internos de control, los dictámenes de las auditorías practicadas, los estados financieros del Centro y autorizar la publicación de los mismos:

VI. Aprobar la suscripción de los actos jurídicos a nombre del Centro, que afecten su patrimonio, constituyan deuda o trasciendan el periodo constitucional del Gobernador del Estado en turno, sin perjuicio de la autorización que corresponda al Congreso del Estado, en su caso:

VII. Aprobar la celebración de los contratos y convenios de los que el Centro sea parte;

VIII. Recibir y conocer los informes internos que presenten los encargados de los órganos y unidades administrativas del Centro;

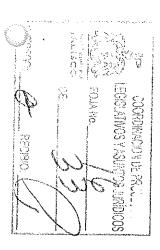
IX. Nombrar y remover al personal del Centro, a propuesta de su titular, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

X. Aprobar los informes periódicos que rinda el Director General, con la intervención del órgano de vigilancia;

XI. Establecer las políticas generales y las prioridades que deberá desarrollar el Centro, relativas a la prestación de los servicios públicos que le corresponden en los términos de la presente Ley, sobre desempeño, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;

XII. Aprobar los Manuales de Organización, Procedimientos y el de Servicios al Público; el Código de Ética, y demás disposiciones administrativas que regulen la operación y el funcionamiento del Centro;

XIII. Aprobar los proyectos de la estructura básica de la organización del Centro, del reglamento interno y sus modificaciones, bajo los siguientes criterios:





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



Asunto: Dictamen de decreto que reforma la fracción I del artículo 62 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de justicia laboral. INFOLEJ 2581/LXII, 7303/LXII y 7304/LXII. Página 17 de 33

a) En la estructura básica del Centro, deberá contemplar la instalación, reubicación y en su caso cierre de oficinas en el territorio del Estado a propuesta del Director General, y

b) Deberá contar con el personal suficiente y adecuado, así como de una Oficina Especializada de Asesoría a los o las trabajadoras para que los asista en la Conciliación.

XIV. Aprobar las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del Sistema de Servicio Profesional de Carrera, así como los lineamientos y criterios para la selección de Conciliadores y demás personal del Centro;

XV. Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General con la intervención que corresponda a los Comisarios;

XVI. Aprobar el calendario anual de sesiones; y

XVII. Las demás que dispongan la Ley Federal del Trabajo, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, y otras normas que de éstas deriven.

Artículo 13.- Las decisiones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 14.- La Junta de Gobierno requiere de la asistencia de más de la mitad de sus integrantes con derecho a voto para sesionar, salvo casos extraordinários que prevea la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 15.-La Junta de Gobierno se reunirá con la periodicidad que señale el Reglamento Interno, la cual será cuando menos una vez por trimestre.

Artículo 16.- Las personas que sean designadas para integrar la Junta de Gobierno no percibirán retribución o compensación por su participación, ya que ésta es de carácter honorario.

Artículo 17.- Los integrantes de la Junta de Gobierno y, en su caso, sus suplentes tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 18.- Las Sesiones podrán ser:

I. Ordinarias: por lo menos una vez por trimestre, y

11. Extraordinarias: las veces que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Junta de Gobierno.

Artículo 19.- A solicitud de los integrantes de la Junta de Gobierno en las sesiones podrán participar los servidores públicos y personas expertas que de acuerdo con la agenda de temas a tratar sea conveniente, lo harán exclusivamente durante el desahogo de los puntos para los que fueron convocados y no tendrán derecho a voto.

Artículo 20.- La convocatoria a reuniones de la Junta de Gobierno corresponde a su Presidente.

Artículo 21.- Los miembros de la Junta de Gobierno, por unanimidad, podrán dispensar de todo trámite y requisito para tratar cualquier asunto previsto en las presentes disposiciones, debiendo dejar constancia en el acta correspondiente en la que se expresarán las razones de la dispensa.

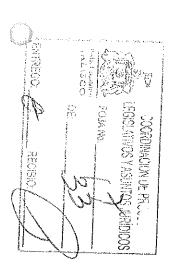
#### CAPÍTULO SEGUNDO DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 22.- El Director General será nombrado y removido libremente en cualquier tiempo por el Gobernador del Estado.

El Director General no podrá tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúe en representación del Centro, en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia y de los no remunerados.

Artículo 23.- Para ser Director General, deberá cumplir con lo siguiente:

1. Ser ciudadana o ciudadano mexicano, y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; ser nativo del Estado o, en su defecto, haber residido en la entidad durante los últimos cinco años, salvo en el caso de ausencia motivada por el desempeño de algún cargo en el servicio público, siempre y cuando no haya sido fuera del país;





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



Asunto: Dictamen de decreto que reforma la fracción I del articulo 62 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de justicia laboral. INFOLEJ 2581/LXII, 7303/LXII y 7304/LXII. Página 18 de 33

II. Poseer el dia de la elección título profesional de licenciado en derecho, abogado o su equivalente, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello; III. No haber sido Gobernador, títular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, jefe de departamento administrativo, Fiscal General del Estado, Fiscal Ejecutivo de Investigación Criminal, Fiscal Especializado de Delitos Electorales, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Procurador Social del Estado, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia o integrante del Consejo de la Judicatura, Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, Diputado local, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento durante el año previo al día de la designación; y IV. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, Senador o Diputado Federal, a menos que se separe de su encargo un año antes al día en que tenga verificativo la designación

Artículo 24.- El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como órgano ejecutivo del Organismo;
- II. Representar legalmente al Organismo;
- III. Administrar los recursos financieros, humanos y materiales del Organismo;
- IV. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- V. Formular el Plan Institucional, los programas operativos anuales y los demás instrumentos de planeación y programación del Organismo y proponerlos a la Junta de Gobierno;
- VI. Presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación, el proyecto de manual de organización, manual de procedimientos, manual de servicios al público, código de ética, Reglamento Interno y demás disposiciones que regulen la operación y el funcionamiento del Centro;
- VII. Formular el proyecto de Presupuesto de Egresos del Organismo, junto con su plantilla de personal y el clasificador por objeto del gasto y proponerlos a la Junta de Gobierno;
- VIII. Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del Servicio Profesional de Carrera;
- IX. Proponer a la Junta de Gobierno la creación de Comités de Apoyo y, en su caso la participación y honorarios de profesionistas independientes en los mismos;
- X. Imponer medidas de apremio contenidas en la Ley Federal del Trabajo, para el caso de inasistencia del solicitado cuando este sea el patrón, dentro del procedimiento de Conciliación; XI. Proponer a la Junta de Gobierno los programas permanentes de actualización, capacitación, y certificación de conciliadores:
- XII. Proponer para su nombramiento a los funcionarios públicos del nivel inmediato inferior al suyo;
- XIII. Establecer las medidas y mecanismos que aseguren la calidad, eficacia y eficiencia en la operación del Organismo;
- XIV. Establecer y operar los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos en los planes y programas;
- XV. Recabar, organizar y publicar información estadística sobre el desempeño del Organismo;
- XVI. Elaborar y presentar a la Junta de Gobierno un informe trimestral del avance en las metas y objetivos de los planes y programas del Organismo y de la gestión financiera y administrativa del mismo, sin perjuicio de los informes especiales que le requiera la Junta de Gobierno en cualquier tiempo;
- XVII. Proponer al presidente de la Junta de Gobierno la celebración de reuniones o sesiones extraordinarias cuando existan asuntos que así lo ameriten;
- XVIII. Definir las políticas de instrumentación de los sistemas de control y evaluación que sean necesarios;





PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA **DEL CONGRESO** 

NÚMERO	
DEPENDENCIA	

Asunto: Dictamen de decreto que reforma la fracción I del artículo 62 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de justicia laboral. INFOLEJ 2581/LXII, 7303/LXII y 7304/LXII. Página 19 de 33

XIX. Tomar las acciones correspondientes para corregir las deficiencias que se detecten y presentar a la Junta de Gobierno informes periódicos sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control y evaluación, su funcionamiento y programas de mejoramiento; y XXI. Previa autorización de la Junta de Gobierno, instalar y en su caso reubicar las Delegaciones, que sean necesarias para el cabal y oportuno cumplimiento de las atribuciones

XXI. Las demás que establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

# TÍTULO CUARTO DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 25. El Centro tendrá un órgano interno de control en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, el cual deberá contar con oficinas

El funcionamiento y atribuciones del órgano interno de control y del Centro, se sujetará a las disposiciones que determine la Contraloría del Estado.

# TÍTULO QUINTO DEL PATRIMONIO DEL CENTRO

Artículo 26. El patrimonio del Centro se integra en términos de lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

# TİTULO SEXTO DEL REGIMEN LABORAL

Artículo 27. El régimen laboral de las y los trabajadores del Centro se regirá conforme a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día 1 de mayo de 2022.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno deberá instalarse en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente decreto.

TERCERO. El titular del Poder Ejecutivo deberá expedir el Reglamento Interno del Centro de Conciliación, al día siguiente de la entrada en vigor del presente ordenamiento para los efectos legales correspondientes.

CUARTO. El titular del Poder Ejecutivo deberá designar a la persona titular de la Dirección General del Centro al día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública y la Secretaría de Administración, realice las adecuaciones presupuestales y administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del presente

SEXTO. Los expedientes que, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se encuentren en trámite ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, serán concluidos por ésta de conformidad con las disposiciones legales aplicables. El Centro no admitirá a trámite solicitudes de procedimientos conciliatorios respecto de

procedimientos que se estén sustanciando ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. SEPTIMO. El Centro de Conciliación Laboral entrará en funciones el 2 de mayo de 2022, por lo que, el Congreso del Estado deberá hacer, previamente, la declaratoria correspondiente, de conformidad a lo establecido por el artículo transitorio Vigésimo Cuarto, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019.





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



Asunto: Dictamen de decreto que reforma la fracción I del artículo 62 de la Constitución Politica del Estado de Jalisco en materia de justicia laboral. INFOLEJ 2581/LXII, 7303/LXII y 7304/LXII. Página 20 de 33

Estudiados los puntos que integran las iniciativas en comento, quienes integramos las Comisiones legislativas de estudio y dictamen arribamos a la siguiente:

# PARTE CONSIDERATIVA

- I. El Congreso del Estado de Jalisco tiene facultades para legislar en la materia de las reformas propuestas en las iniciativas en estudio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
- II. Corresponde a la Comisión de Competitividad, Desarrollo Económico, Innovación y Trabajo el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con la legislación laboral burocrática y tribunales laborales burocráticos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.
- III. Corresponde a la Comisión de Seguridad y Justicia el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con el análisis y la revisión permanente de la legislación relativa al Poder Judicial estatal, así como a la estructuración de los entes en materia de seguridad y procuración de justicia en lo que a la iniciativa que se dictamina importa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.
- IV. Corresponde a la Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con el análisis y la revisión permanente de la legislación estatal buscando su codificación y armonía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.
- V. Los autores de las iniciativas en estudio están facultados para presentar iniciativas en materia de competencia estatal ante el Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 fracciones I y II de la Constitución Politica, así como 27 numeral 1, fracción I y 135 numeral 1, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.
- VI. Las iniciativas en estudio reúnen los requisitos formales establecidos por el articulo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.
- VII. La naturaleza del asunto de la totalidad de las iniciativas que se dictaminan en el presente ejercicio legislativo versa sobre el nuevo sistema de justicia laboral, por lo que resulta aplicable conjuntar en el mismo dictamen la resolución de todas ellas en los





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

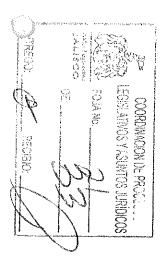


Asunto: Dictamen de decreto que reforma la fracción I del artículo 62 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de justicia laboral. INFOLEJ 2581/LXII, 7303/LXII y 7304/LXII. Página 21 de 33

términos de lo dispuesto por el artículo 145, numeral 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

VIII. La reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2017 transformó el sistema de justicia laboral en México, acorde a los compromisos internacionales contenidos en el Anexo 23-A del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC) y a los diversos convenios en la materia ratificados por México, en específico el 87 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo, destacando lo siguiente:

- Los pilares del nuevo modelo laboral son: justicia laboral, democracia sindical, negociación colectiva.
- Establecer la conciliación pre judicial como principal mecanismo para la conclusión de los conflictos laborales
- Instrumentar un sistema de impartición de justicia laboral pronta y expedita, que responda a los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.
- Garantizar la libertad sindical, la democracia sindical, la negociación colectiva auténtica y el principio de representatividad en los sindicatos, mediante el voto personal, libre, secreto, y directo de los trabajadores.
- Asegurar que el registro de los contratos colectivos de trabajo, así como de las organizaciones sindicales se rijan por los principios de certeza, transparencia, democracia y libertad.
- La justicia laboral estará a cargo del Poder Judicial de la Federación y de los poderes judiciales locales, según sean los conflictos de materia federal o local, respectivamente.
- La creación de un organismo descentralizado de carácter federal, que además de llevar a cabo los procedimientos de conciliación en dicha materia, se encargue del registro de todas las asociaciones sindicales del país y del registro y depósito de los Contratos Colectivos de Trabajo.
- La creación de centros de conciliación, especializados e imparciales, en las entidades federativas.
- IX. En consecuencia de lo anterior, correspondió al Honorable Congreso del Unión la reforma a leyes secundarias, publicándose el decreto el primero de mayo de 2019, iniciando su vigencia al día siguiente y previendo, entre otras cosas que:
- Los centros de conciliación locales y los tribunales del Poder Judicial de las entidades federativas iniciarán actividades dentro del plazo máximo de tres años a partir de la





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

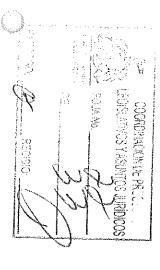
NÚMERO	
DEPENDENCIA	

Asunto: Dictamen de decreto que reforma la fracción I del artículo 62 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de justicia laboral. INFOLEJ 2581/LXII, 7303/LXII y 7304/LXII. Página 22 de 33

entrada en vigor de dicho decreto, de conformidad con su propia normatividad y posibilidades presupuestales, venciendo dicho plazo el 01 de mayo de 2022.

- Los centros de conciliación locales deberán entrar en operación en cada entidad federativa, en la misma fecha en que lo hagan los tribunales locales.
- Los procedimientos que se encuentren en trámite ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social y de las Juntas de Conciliación y Arbitraje federales y locales serán concluidos por éstas de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio.
- Las Juntas de Conciliación y Arbitraje federales y locales, así como la Secretaría del Trabajo y Previsión Social continuarán conociendo de los procedimientos individuales, colectivos y registrales hasta que entren en funciones los Tribunales laborales y los Centros de Conciliación.
- Hasta que entren en funciones los centros de conciliación, la Procuraduría de la Defensa del Trabajo conservará la facultad para citar a los patrones o sindicatos a juntas de avenimiento o conciliatorias.
- La creación de un Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral como instancia nacional de consulta, planeación y coordinación y para establecer la política y la coordinación nacionales necesarias para implementar a nivel federal y local el Sistema de Justicia Laboral, con pleno respeto a las atribuciones de los Poderes Federales y Locales.
- X. La creación del nuevo sistema de justicia laboral está vinculado al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 en su Eje general "Justicia y Estado de Derecho" en el Objetivo 1.1 Fortalecer la gobernabilidad democrática y, de manera específica, en la estrategia 1.1.3 Fortalecer las instituciones, los mecanismos, los instrumentos y los medios alternativos de solución de controversias, a fin de dar solución temprana a conflictos entre particulares y con autoridades para proteger, entre otros derechos, la propiedad privada y colectiva, incluyendo los de propiedad de la tierra y propiedad intelectual, así como los derechos de los trabajadores, de los consumidores, de los contribuyentes, de los usuarios de servicios financieros, con especial atención a las mujeres y grupos históricamente discriminados.
- XI. Con el propósito de contribuir al logro de la encomienda constitucional y legal, el primero de mayo de 2019 se instaló el Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral y emitió sus lineamientos de operación.

Dicho órgano colegiado está integrado por la Secretaría de Hacienda, el Poder Judicial de la Federación, la Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO), la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia (CONATRIB) y la Conferencia Nacional





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO	
DEPENDENCIA	-

**Asunto:** Dictamen de decreto que reforma la fracción I del artículo 62 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de justicia laboral. INFOLEJ 2581/LXII, 7303/LXII y 7304/LXII. Página 23 de 33

de Secretarios del Trabajo (CONASETRA) y se encarga de diseñar e impulsar las acciones específicas de los trabajos para la armonización del cambio en el sistema de justicia laboral.

Una de sus primeras acciones fue aprobar la Estrategia Nacional para la Implementación del Sistema de Justicia Laboral como instrumento de consulta y guía, cuyo diseño contó con la asesoría de juristas y abogados laboralistas, así como de un grupo de especialistas del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

La estrategia nacional contiene un conjunto de acciones coordinadas en la que se definieron 9 áreas específicas que enseguida se enlistan y cuyo documento completo puede ser consultado en el siguiente sitio electrónico:

https://reformalaboral.stps.gob.mx/sitio/rl/doc/EstrategiaNacionalReformaLaboral.pdf

- 1. Normatividad y armonización legislativa.
- 2. Creación e Instalación del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.
- 3. Instrumentación de Organismos Públicos Descentralizados en las entidades federativas.
- 4. Transferencia y digitalización de expedientes.
- 5. Creación y entrada en funciones de los tribunales laborales.
- 6. Conclusión de los asuntos en trámite pendientes de resolución.
- 7. Profesionalización en materia de justicia laboral.
- 8. Procedimientos para garantizar la democracia sindical y la negociación colectiva auténtica.
- 9. Perspectiva de Género.

XII. Realizada la reforma a leyes secundarias, el 6 de enero de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, cuyo documento completo puede ser consultado en el siguiente sitio electrónico:

https://www.dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5583502&fecha=06/01/2020

XIII. Con fecha 18 de marzo de 2020 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos por los que se establecen las bases y requisitos que deberán cumplir las entidades federativas para acceder al subsidio destinado a la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, cuyo documento completo puede ser consultado en el siguiente sitio electrónico: https://www.dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5589704&fecha=18/03/2020





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO	
DEPENDENCIA_	The party of the same of the s

Asunto: Dictamen de decreto que reforma la fracción I del artículo 62 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de justicia laboral. INFOLEJ 2581/LXII, 7303/LXII y 7304/LXII. Página 25 de 33

XV. Reforma Local, Estado de Jalisco. Las tres iniciativas materia de estudio proponen acciones legislativas para implementar en el Estado el nuevo sistema de justicia laboral encauzado en nuestro país, como ya se dijo, por reformas a la Constitución Federal en 2017 y las subsiguientes reformas a leyes federales secundarias en 2019.

En total armonía al sistema jurídico federal, las reformas propuestas para modificar el marco legal de nuestra entidad proponen garantizar:

- La efectividad del ejercicio del derecho de acceso a la justicia.
- La representación de las organizaciones sindicales.
- La negociación colectiva.
- El derecho de acceso a la justicia laboral bajo procedimiento público, gratuito, oral y conciliatorio.
- Resolución expedita de conflictos laborales.
- Recuperar la confianza social de la impartición de justicia.

En continuidad al modelo federal, el modelo procesal estatal será predominantemente oral, diseñado en dos sedes:

- a. Sede administrativa, prejudicial y obligatoria, que implica agotar esta instancia antes de acudir a los tribunales laborales, salvo en materia de violaciones a derechos humanos y revictimización obligatoria, según se establece en el artículo 123, fracción XX, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procedimiento a desahogarse en el centro de conciliación estatal.
- b. Sede jurisdiccional, a desahogarse en los tribunales laborales del Poder Judicial del Estado de Jalisco.
- XVI. Impacto jurídico. Para implementar la primera etapa de la nueva justicia laboral correspondiente a la creación de la sede administrativa, en la necesidad de expedir el decreto de creación del Centro local de conciliación laboral y su ley orgánica como un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, sujeto a los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad, facultad atribuida al Congreso del Estado en los términos de lo dispuesto por los artículos 35 fracción 1 y 49 de la Constitución Política, así como por los artículos 69 y 70 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambos ordenamientos aplicables en el Estado de Jalisco.





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO	
DEPENDENCIA	

Asunto: Dictamen de decreto que reforma la fracción I del artículo 62 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de justicia laboral. INFOLEJ 2581/LXII, 7303/LXII y 7304/LXII. Página 26 de 33

Para implementar la segunda etapa correspondiente a la creación de la sede jurisdiccional, se hace necesario adecuar las disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado para generar las atribuciones competenciales en materia laboral para el Poder Judicial del Estado de Jalisco.

No pasa desapercibido para quienes emitimos el presente dictamen la circunstancia de que ninguna de las iniciativas en estudio propone reforma al texto constitucional local, contemplando si la reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco y la creación del organismo público conciliador, lo que se atiende en el presente dictamen, advirtiéndose por parte de los suscritos la necesidad de dotar de congruencia al marco legal estatal, armonizando al nuevo contexto de justicia laboral a la Constitución Política del Estado de Jalisco adicionando su artículo 62.

En virtud de la reforma a la fracción V del artículo 107 de la Constitución Federal publicada el 24 de febrero de 2017 se adiciononaron facultades a los Tribunales de la Federación para conocer de controversias en materia laboral, cuando se reclamen resoluciones o sentencias definitivas que pongan fin al juicio dictadas por los tribunales laborales locales, como se muestra en la siguiente trascripción:

"Artículo 107. ...

I. a IV. ...

V. ...

a) a c) ...

d) En materia laboral, cuando se reclamen resoluciones o sentencias definitivas que pongan fin al juicio dictadas por los tribunales laborales locales o federales o laudos del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y sus homólogos en las entidades federativas; (...)."

De lo anterior se colige que, desde la Constitución Federal se encuentran previstos dos elementos fundamentales para la procedencia de la reforma planteada en este dictamen:

1) La facultad competencial para que la sede jurisdiccional en los ámbitos federal y estatal conozca de la materia laboral, y 2) La existencia de tribunales laborales locales y procedimientos que sustancien juicios de esta materia.

Ello cobra aun mayor razón jurídica concatenado con lo previsto por el artículo 133 del mismo texto constitucional en el sentido de que la Constitución Federal, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma son ley Suprema de toda la Unión y que los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



Asunto: Dictamen de decreto que reforma la fracción I del articulo 62 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de justicia laboral. INFOLEJ 2581/LXII, 7303/LXII y 7304/LXII. Página 24 de 33

Para el acceso a los subsidios, cada entidad federativa deberá presentar un programa calendarizado de acciones para la implementación de Centros de Conciliación y de Tribunales Laborales, en el que se establezcan un cronograma detallado sobre las acciones, actividades, y planes presupuestales y organizacionales a desarrollar, planteados de forma metódica a fin de implementar la Reforma al Sistema de Justicia Laboral. Asimismo, el programa deberá referir los conceptos de gasto para los cuales se otorgarán los subsidios, debiendo considerar por lo menos los siguientes rubros:

- Capacitación,
- Construcción, adecuación y adaptación de inmuebles.
- Mobiliario Difusión.
- Tecnologías de la Información.

Los montos a otorgarse a cada entidad federativa serán conforme al promedio de demandas laborales recibidas de los años 2016 a 2019 en las Juntas de Conciliación y Arbitraje locales, de conformidad con los planes y programas de trabajo presentado ante el Consejo de Coordinación.

XIV. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social del gobierno federal publicó el 24 de abril de 2020 el Manual de Conciliación Laboral en materia individual en aras de facilitar a la persona conciliadora el conocimiento y la articulación de los elementos, técnicas y procesos que conforman la conciliación laboral, y de esta manera, descubra sus habilidades y necesidades para el manejo y la aplicación eficaz de los medios alternativos de solución de controversias.

En su presentación se puede leer: Los mecanismos e instituciones para la solución de los conflictos desde un contexto generalizado han vivido una evolución acorde al proceso evolutivo de la civilización. Los Medios Alternativos de Solución de Controversias (MASC) juegan un papel cada vez más relevante en la atención y resolución ágil y eficiente de conflictos y sus resultados se han convertido en un referente internacional de civilidad porque se basan y reafirman la libertad, la democracia y la paz. En este sentido, la conciliación se posiciona como uno de los medios más eficaces, no sólo por la proclividad a encontrar la mejor solución para todos, sino porque permite a los involucrados responsabilizarse y poner fin a sus conflictos dentro del marco de la ley. En la conciliación la autodeterminación, la rapidez, la economía y la confidencialidad son virtudes respetadas en los procesos de controversia y el conciliador es un actor confiable que asiste y coadyuva a las partes a encontrar su propia solución, en libertad y con absoluta imparcialidad y probidad ética.

 $https://reformalaboral.stps.gob.mx/sitio/rl/doc/MANUAL\_DE\_CONCILIACION\_LABORAL\_24-04-2020\_DAGN\_VF.pdf$ 





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO
DEPENDENCIA

**Asunto:** Dictamen de decreto que reforma la fracción I del artículo 62 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de justicia laboral. INFOLEJ 2581/LXII, 7303/LXII y 7304/LXII. Página 27 de 33

En este tenor, consideramos procedente ampliar el alcance de nuestro ejercicio legislativo de dictaminación para proponer a ustedes compañeros Diputados y Diputadas la adición del texto de la Constitución Política del Estado que contemple la facultad del Poder Judicial del Estado sobre la materia laboral.

Ello es así en ejercicio de la facultad atribuida a las Comisiones dictaminadoras, prevista en el artículo 104, numeral 3 de la Ley Orgánica que nos rige en este Poder Legislativo y que reza:

"Artículo 104. ....

(...)

3. Si del estudio y análisis se desprende que existen diversos ordenamientos relacionados con la iniciativa y no son considerados por ésta, la comisión puede ampliar su dictamen para incluir éstos."

En esta tesitura, quienes integramos estas comisiones emitimos el presente dictamen de reforma constitucional por separado a la reforma constitucional en el entendido de proyectar el inicio de la vigencia del decreto de dicha reforma al día siguiente de su publicación, a diferencia del decreto por el que se reforme la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y se establezca la creación del Centro de conciliación laboral del Estado que, como propone el autor de la iniciativa, prevé una vacatio legis hasta el día primero de mayo del año 2022 en apego a lo dispuesto por el artículo 145, numeral 3 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, a saber:

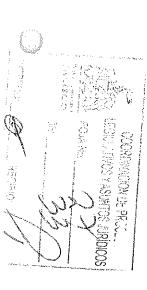
"Articulo 145.

(...)

3. Cuando la resolución de una o varias iniciativas implique además una reforma a la Constitución Política del Estado, ésta última debe dictaminarse previamente y por separado."

XVII. Impacto social. De acuerdo con un estudio elaborado en 2015 por el Centro de Investigación y Docencia Económica (CIDE), recopilado en diversos foros denominados "Diálogos por la Justicia Cotidiana" lograron diagnosticar y proponer métodos para eficientar la impartición de justicia.

En materia laboral se identificaron multiplicidad de problemas entre los que destacan justicia lenta y prolongada, juicios parciales y discrecionales, procedimientos opacos y viciados, así como falta de modernización tecnológica.





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



Asunto: Dictamen de decreto que reforma la fracción I del artículo 62 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de justicia laboral. INFOLEJ 2581/LXII, 7303/LXII y 7304/LXII. Página 28 de 33

De ahí que la implementación de un nuevo sistema en donde la sede administrativa se desahogue en un plazo que no rebase los 45 días y mediante una audiencia conciliatoria; y el juicio se sustancie dentro de un periodo máximo de 6 meses.

En cuanto a la democracia sindical, el nuevo sistema de justicia laboral contempla procedimientos en donde se garantice el voto personal, libre, directo y secreto de los trabajadores en la toma de decisiones gremiales, proporcionalidad de género en las directrices sindicales, transparencia y rendición de cuentas, negociación colectiva a través de contratos conocidos y aprobados por los trabajadores, con revisiones contractuales cada dos años.

Abatir la problemática imperante en el sistema obsoleto requiere además infraestructura y recursos humanos y materiales dispuestos en instancias adecuadas y adaptadas para aplicar una metodología distinta a la vigente.

Además, la creación y desarrollo de este nuevo sistema de justicia implica la interrelación con los involucrados desde una política pública de gobernanza, donde confluyen los tres poderes públicos constituidos del Estado, los ciudadanos en lo individual o colectivamente organizados y toda la población, como beneficiario en su conjunto.

XVIII. Impacto presupuestal. Considerando que el Estado de Jalisco cuenta con 17 juntas laborales, el reto es crear el doble de salas del Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado a fin de hacer frente eficazmente a la demanda de este servicio.

Partiendo de la información proporcionada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, una junta de conciliación tiene 1600 expedientes en trámite, por lo que se planteó que dos jueces conozcan de 800 asuntos, considerando el supuesto de que no se alcance acuerdo en la sede de conciliación, previendo entonces la creación de 34 juzgados, el doble de juntas de conciliación actuales.

Se planteó por el Poder Judicial del Estado el reto de iniciar actividades para el 2022, como se tiene previsto, con 9 juzgados laborales básicos, 5 en el Área Metropolitana de Guadalajara y 4 al interior del Estado, en algunas regiones donde se advierte más demanda.

Las necesidades presupuestales primordiales que enfrentan los Poderes Ejecutivo y Judicial para implementar las sedes administrativa y jurisdiccional que prevé la reforma laboral son para habilitar la infraestructura donde vayan a operar los Tribunales Laborales, para mobiliario, equipo electrónico, licencias y permisos para habilitar





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



Asunto: Dictamen de decreto que reforma la fracción I del artículo 62 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de justicia laboral. INFOLEJ 2581/LXII, 7303/LXII y 7304/LXII. Página 29 de 33

plataformas digitales. En cuanto al presupuesto del rubro 1000, se integrará paulatinamente de acuerdo a la instalación y apertura de cada plaza.

Es importante recordar que existe la posibilidad de obtener subsidio de parte del gobierno federal, según los Lineamientos por los que se establecen las bases y requisitos que deberán cumplir las entidades federativas para acceder al subsidio destinado a la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral que aunque el documento fue publicado en el Diario Oficial de la Federación desde el 18 de marzo de 2020 aún no se ha recibido el subsidio.

Otra circunstancia importante de señalar es que en Jalisco se ha iniciado ya la implementación de esta reforma, de manera paulatina, que no arrancará en mayo de 2022, que ya se han adelantado notablemente en las acciones enmarcadas en la Estrategia Nacional y que ya se han analizado los presupuestos tanto por el Poder Ejecutivo como por el Poder Judicial, por lo que estamos ciertos que ambos poderes públicos asentarán en sus proyectos de presupuestos que remitan primero al Poder Ejecutivo, y en su momento y ya conjuntado, a esta Soberanía, sus requerimientos económicos y materiales.

XIX. Consejo Interinstitucional para la implementación de la reforma laboral en el Estado de Jalisco. En armonía a las acciones de las autoridades federales dispuestas en la Estrategia Nacional para la implementación de la reforma laboral, con la finalidad de hacer lo propio en nuestra entidad, el 12 de julio de 2019 se instaló este Consejo con la participación de los tres poderes constituídos del Estado.

Se realizaron sesiones de diálogos informativos y colaborativos con organizaciones sindicales y patronales respecto al estado que guarda la implementación de la reforma laboral en el Estado de Jalisco.

Entre los temas analizados y abordados se citan los siguientes:

- Abatir el rezago de asuntos en las juntas locales de conciliación y arbitraje.
- Impulso a la legitimacion de contratos colectivos ante las autoridades federales.
- Digitalización de expedientes y de contratos sindicales.
- Apoyo para el registro de contratos colectivos sindicales de trabajadores.
- Capacitación de servidores públicos, a través de diplomados para operadores y especialidades impartidos por la Universidad de Guadalajara en convenio con la Escuela Libre de Derecho.
- Analísis para la creación del servicio civil de carrera judicial laboral.





PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

VÚMERO	
DEPENDENCIA	

Asunto: Dictamen de decreto que reforma la fracción I del artículo 62 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de justicia laboral. INFOLEJ 2581/LXII, 7303/LXII y 7304/LXII. Página 30 de 33

XX. Contenido de la reforma. El decreto que se somete a consideración de esta Honorable Soberanía corresponde a la actualización del texto constitucional local al contenido de la reforma de la Constitución Federal en materia de justicia laboral por la que le concede jurisdicción al Poder Judicial del Estado para conocer de conflictos en materia laboral, que generen a su vez armonía en el sistema jurídico mexicano y en el propio del Estado de Jalisco, y de esa manera se puedan crear las salas especializadas en materia laboral del Poder Judicial del Estado e implementarse la reforma ordenada por le Constituyente permanente en la reforma constitucional de 2017 y por el Congreso de la Unión en las reformas de 2019.

En razón de las consideraciones recién vertidas, los integrantes de las Comisiones dictaminadoras, formulamos la siguiente:

#### PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, fundado y motivado en las consideraciones y argumentos vertidos, de conformidad con lo que establecen los artículos 104, numeral 3, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, los suscritos Diputados integrantes de las Comisiones de Competitividad, Desarrollo Económico, Innovación y Trabajo, de Seguridad y Justicia y de Estudios Legislativos y Reglamentos, resolvemos con modificaciones, ampliando nuestra dictaminación a las iniciativas en estudio y sometemos a la elevada consideración de ustedes ciudadanos Diputados, el siguiente dictamen de:

#### DECRETO

QUE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 62 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción I del artículo 62 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 62.	
ZALUCUIO UZ.	

I. Conocer de todas las controversias jurisdiccionales del orden penal, civil, **taboral**, de lo familiar y mercantil, de conformidad con lo que establezcan las leyes estatales y federales;

П.	a	la	X	[]						

TRANSITORIOS





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO	
DEPENDENCIA	

Asunto: Dictamen de decreto que reforma la fracción I del artículo 62 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de justicia laboral. INFOLEJ 2581/LXII, 7303/LXII y 7304/LXII. Página 31 de 33

**PRIMERO.** Envíese lo conducente del presente decreto, junto con los debates que hubiere provocado a los ayuntamientos del Estado para los efectos del artículo 117 de nuestra Constitución Local.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Atentamente Palacio del Poder Legislativo Guadalajara, Jalisco; 14 de octubre de 2021.

LA COMISIÓN DE COMPETITIVIDAD, DESARROLLO ECONÓMICO, INNOVACIÓN Y TRABAJO

Dip. Esteban Estrada Ramírez

Dip. Ismael Espanta Tejeda

Dip. Jorge Eduardo González

Dip. Luis Ei Testo Munguía González

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen de decreto que reforma la fracción I del artículo 62 de la Constitución Política del estado de Jalisco en materia de justicia laboral. INFOLEJ 2581/LXII, 7303/LXII y 7304/LXII.





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO	
DEPENDENCIA	

Asunto: Dictamen de decreto que reforma la fracción I del artículo 62 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de justicia laboral. INFOLEJ 2581/LXII, 7303/LXII y 7304/LXII. Página 32 de 33

#### LA COMISION DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Dip. Bernardo Macklis Petrini

Dip. José Hernán Cortés Berumen

Dip. Manuel Alfaro Lozano

Dip. Jerónimo Díaz Orozco

Dip. Ismael Espanta Tejeda

Dip. Francisco Javier Romo Mendoza

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen de decreto que reforma la fracción I del artículo 62 de la Constitución Política del estado de Jalisco en materia de justicia laboral. INFOLEJ 2581/LXII, 7303/LXII y 7304/LXII.





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO
DEPENDENCIA

Asunto: Dictamen de decreto que reforma la fracción I del artículo 62 de la Constitucion Politica del Estado de Jalisco en materia de justicia laboral. INFOLEJ 2581/LXII, 7303/LXII y 7304/LXII. Página 33 de 33

#### LA COMISION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y REGLAMENTOS

Dip. Erika Pérez García

Dip. Efren Alfonso Macías Enriquez

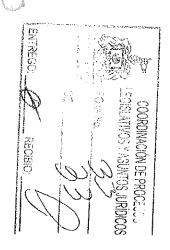
Dip, Daniela Judith Hernández Flores

Dip. María Esther López Chávez

Dip. Rosa Alba Ramirez Nachis

Dip. Claudia Murguía Torres

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen de decreto que reforma la fracción 1 del artículo 62 de la Constitución Política del estado de Jalisco en materia de justicia laboral. INFOLEJ 2581/LXII, 7303/LXII y 7304/LXII.





Voto: 19 TIEMPO INICIO: 19:57:31

FECHA: 2021/10/28 TIEMPO TERMIN: 19:58:38

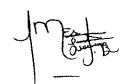
MOCION: Dictamen de Decreto de 2a. Lectura 6.10.

#### RESULTADOS TOTALES DE VOTACION:

A FAVOR: 34 ABST : 0 CONTRA: 0 TOTAL: 34

#### DETALLES POR GRUPO

NOMBRE	INTEGRANTES	A FAVOR	ABST	CONTRA	TOTAL
MC	16	6	0	0	6
PAN	8	4	0	0	4
	6	0	0	0	0
MORENA	5	1	0	0	1
PRI	3	1	0	0	1



#### VOTO POR APELLIDOS

A FAVOR A FAVOR A FAVOR Alcaraz Virgen Ma. Elizabeth (MC) Alfaro Lozano Manuel (PRI) Cabrera Jiménez J. Jesús (MC) Cortés Berumen José Hernán (PAN) De Anda Licea Irma (PAN) A FAVOR De Anda Licea IIma (I....)
Delgadillo García Adriana (MORENA) A FAVOR Díaz Orozco Jerónimo(PAN) A FAVOR Espanta Tejeda Ismael (MC)

Estrada Ramírez Esteban (MC)

Figueroa Padilla José Tomás (MC)

Franco Barba Priscilla (MC)

González Arana Jorge Eduardo (PAN)

González Orozco Irma Verónica (PAN)

Gutiérrez Martínez Ana Silvia

A FAVOR

Bérnandoz Eloros Dapiella Judith (MC) Hérnandez Flores Daniella Judith (MC)

A FAVOR
Herrera Estrada Óscar Arturo

A FAVOR
Hurtado Torres José de Josés Hurtado Torres José de Jesús Hurtado Torres José de Jesús A FAVOR
Jara Rodríguez Manuel (PAN) A FAVOR
Lemus Herrera Arturo (MORENA) A FAVOR
López Chávez María Esther (MORENA) A FAVOR
Macias Enrriquez Efrén Alonso (MC) A FAVOR
Macklis Petrini Bernardo (MC) A FAVOR Martínez Espinoza María Veronica(PRI) A FAVOR Martinez García Jonadab (MC) A FAVOR A FAVOR Mercado Sánchez Ma. Victoria (MC) Munguía González Luis Ernesto Perez Rivera Cinthya Guadalupe (MORENA)
Ramírez Nachis Rosa Alba (MC) Ramírez Nachis Rosa Alba(MC)
Rivera Rodríguez Miriam Berenice(MC)
A FAVOR
A FAVOR Robles Villaseñor Mara Nadiezhda A FAVOR Romo Mendoza Francisco Javier (MC) Romo Mendoza Francisco Javier (PC)
Sánchez Carrillo Carlos Eduardo (PAN)
A FAVOR
A FAVOR A FAVOR A FAVOR Valenzuela Álvarez Norma(MORENA) Velázquez González Edgar Enrique Zúñiga Mendoza J. Jesús (PRI)

28 OCTUBRE 2021.



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO
DEPENDENCIA

## SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO GUADALAJARA, JALISCO, 28 DE OCTUBRE DE 2021

**DIPUTADO PRESIDENTE** 

CARLOS EDUARDO SÁNCHEZ CARRILLO

**DIPUTADA SECRETARIA** 

**DIPUTADA SECRETARIA** 

IRMA VERÒNICA GONZÁLEZ OROZCO

MARÍA ESTHER LÓPEZ CHÁVEZ

Esta hoja corresponde a la minuta que reforma la fracción I del artículo 62 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

FJUS/cmap

TURNESE A LA COMISIONISI DÉ Competitividad, Desarrollo Económico,

DIELAG OF. 369/2021 DIRECCIÓN DE ACUERDOS LEGISLATIVOS Y ACUERDOS GUBERNAMENTALES

Egynclad y Josticia Egynclad y Josticia Estables Legislatives y reglamentos

4.13

## H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTES

Short tonia.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de esta Entidad Federativa, se remite a esta Asamblea, INICIATIVA DE DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE JALISCO Y EXPIDE SU LEY ORGÁNICA.

#### **ATENTAMENTE**

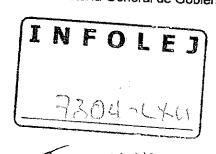
Guadalajara, Jalisco, a 17 de agosto de 2021 "2021, Año de la Participación Política de las Mujeres en Jalisco".



ALAIN FEBRANDO PRECIADO LÓPEZ SUBSECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Encargado de despacho de la Secretaría General de Gobierno, de conformidad con el artículo 13 fracción X del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno

JITC/OCNB



COOPENACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
YASUNTOS JURÍDICOS

JESATURA DE PROCESOS LEGISLATIVO





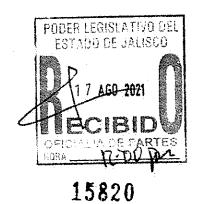
#### H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, fracción II, 36, 46 y 50 de la Constitución Política, 1, 2 y 4º párrafo 1 fracciones I y VII de la Ley Orgánica del Poder del Ejecutivo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco; presento ante esa Honorable Asamblea la presente INICIATIVA DE DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE JALISCO Y EXPIDE SU LEY ORGÁNICA, con base en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

- I. La Constitución Política del Estado de Jalisco en sus artículos 28 fracción II, 36 y 50 fracción XI establece que el ejercicio del Poder Ejecutivo es depositado en un ciudadano a quien se denomina Gobernador del Estado; que corresponde a éste la facultad de presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso del Estado.
- II. Asimismo, el Gobernador del Estado de Jalisco puede solicitar al Congreso la creación, fusión o extinción de entidades, conforme lo prevé el artículo 4°, numeral 1, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.
- III. Actualmente, las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones, se sujetan a la decisión de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, formada por representantes obrero, patronal y del gobierno, acorde lo establecía el artículo 123, apartado A, fracción XX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente hasta el 24 de febrero de 2017.
- IV. El 24 de febrero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral", a través del cual se reformó el artículo 123, apartado A, fracción XX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para transformar el sistema de justicia laboral en













Secretaria General de Sabir, no el país, previendo la conclusión de las funciones de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y, con ello, dar paso a la resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas.

- V. A partir de la reforma constitucional referida, es obligación de trabajadores y patrones acudir a una instancia conciliatoria antes de promover su reclamo ante los juzgados especializados en materia laboral, según se establece en el segundo párrafo, de la fracción XX, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VI. Para tal fin, las entidades federativas se encuentran compelidas a crear Centros de Conciliación Laboral que desarrollarán la etapa conciliatoria previa a la resolución del conflicto laboral en vía jurisdiccional, cuya integración y funcionamiento debe preverse en las leyes locales.

Los Centros de Conciliación Laboral deberán ser organismos especializados e imparciales; con personalidad jurídica y patrimonio propios; con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión; se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad.

- VII. Las adecuaciones normativas para dar paso al nuevo sistema de justicia laboral, deben realizarse por parte de las legislaturas de las entidades federativas dentro del plazo de un año siguiente a la entrada en vigor del "Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral".
- VIII. Así, el 1º de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación





Colectiva", cuyo régimen transitorio impone la obligación para las entidades federativas de iniciar actividades de los Centros de Conciliación locales y los Tribunales del Poder Judicial dentro del plazo máximo de tres años a partir de la entrada en vigor del decreto, en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales. En el entendido que los Centro de Conciliación locales deberán entrar en operación en cada entidad federativa, en la misma fecha en que lo hagan los Tribunales Locales.

IX. Por medio de la presente iniciativa, se propone la creación del Centro de Conciliación Laboral que desarrollará la instancia conciliatoria obligatoria previa para resolver los conflictos entre patrones y trabajadores en el marco del nuevo sistema de justicia laboral.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE JALISCO Y EXPIDE SU LEY ORGÁNICA.

ARTÍCULO PRIMERO. Se crea el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Jalisco, como un organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se expide la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Conciliación Laboral del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE JALISCO.

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- La presente ley es de orden público, interés general y observancia obligatoria en el Estado, y tienen como objeto establecer la





organización y funcionamiento del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Jalisco, el cual tiene por objeto llevar a cabo la conciliación previa a la demanda jurisdiccional laboral en el orden local, en términos de lo dispuesto en los artículos 123, apartado A, fracción XX, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 590-E y 590-F de la Ley Federal del Trabajo, así como demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2.- El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Jalisco es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Centro: Centro de Conciliación Laboral del Estado de Jalisco;
- II. Conciliación: al proceso en el que uno o más conciliadores asisten a las partes en conflicto, para facilitar las vías de diálogo, proponiendo alternativas y soluciones al conflicto laboral;
- III. Director General: Persona titular de la Dirección General del Centro;
- IV. Junta de Gobierno: Junta de Gobierno del Centro;
- V. Ley: Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Jalisco; y
- VI. Secretaría del Trabajo: a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Jalisco.
- Artículo 4.- El Centro podrá contar con delegaciones, las cuales tendrán por objeto ofrecer el servicio público de conciliación para la resolución de los conflictos entre trabajadores y patrones en asuntos del orden local antes de presentar demanda ante los Tribunales, procurando el equilibrio entre los factores de la producción y ofreciendo a éstos una instancia eficaz y expedita para ello.
- **Artículo 5.-** El Centro tendrá su domicilio legal en el Área Metropolitana de Guadalajara, para el cumplimiento de su objeto.





**Artículo 6.-** El Centro contará con el personal que requiera para el cumplimiento de sus funciones, las que estarán contenidas en su Reglamento Interno.

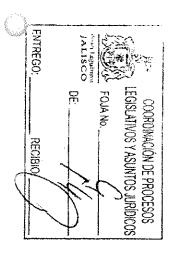
Las relaciones de trabajo entre el Centro y su personal se regirán por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y contará con un sistema de Servicio Profesional de Carrera, quienes deberán certificarse cada cuatro años.

Artículo 7.- La operación del Centro se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, igualdad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad.

#### TÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DEL CENTRO

Artículo 8.- El Centro tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ofrecer el serviclo público de Conciliación laboral en conflictos del orden local, de acuerdo con los artículos 123, apartado A, fracción XX, segundo párrafo, de la Constitución General, 590-E y 590-F de la Ley Federal del Trabajo;
- II. Recibir solicitudes de conciliación de las y los trabajadores y/o patrones para su trámite;
- III. Recibir y certificar los convenios entre las partes del conflicto laboral cuando lo soliciten en la etapa de conciliación, debiendo revisar que se cumplan con los requisitos y prestaciones que establece la Ley Federal del Trabajo, los cuales deberán hacerse por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos comprendidos en él;
- IV. Aprobar y ratificar convenios o liquidación cuando el trabajador y el patrón lo soliciten fuera de juicio, en términos del párrafo segundo del artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo.
- V. Expedir las constancias de no conciliación;



- VI. Expedir copias certificadas de los convenios laborales que celebren en el procedimiento de Conciliación, así como de los documentos que obren en los expedientes que se encuentren en los archivos del Centro;
- VII. Coordinar y supervisar las delegaciones que forman parte del Centro;
- VIII. Establecer un sistema de Servicio Profesional de Carrera y seleccionar mediante concurso abierto en igualdad de condiciones a su personal;
- IX. Formar, capacitar y evaluar a las y los conciliadores para su profesionalización;
- X. Solicitar la colaboración de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatales y Municipales, así como de los particulares, para el debido cumplimiento de sus objetivos;
- XI. Celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, así como con organizaciones de la sociedad civil, para lograr los propósitos de la presente Ley;
- XII. Llevar a cabo programas de difusión e información, a través de los medios masivos de comunicación que estime convenientes, para dar a conocer los servicios que presta;
- XIII. Imponer multas de conformidad con los dispuesto por la Ley Federal del Trabajo; y
- XIV. Las demás que le confiera la Ley Federal del Trabajo, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y demás normas aplicables que de éstas se deriven.

## TÍTULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO

**Artículo 9.-** Para el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, el Centro contará con los siguientes órganos de gobierno y administración:

- I. Junta de Gobierno;
- II. Dirección General;

Jalesco

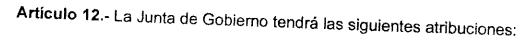
Attention of Deal

FOUANO.

FOUANO.

RECIBIO

REC



- I. Fungir como órgano de gobierno del Centro;
- II. Aprobar el anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Centro, su plantilla de personal y el clasificador por objeto del gasto;
- III. Aprobar el Plan Institucional y los programas operativos anuales del Centro, y los demás instrumentos de planeación y programación que le correspondan;
- IV. Aprobar la constitución de órganos auxiliares de apoyo del Centro no contemplados en la ley o decreto de creación ni en el reglamento interno, los que en ningún caso tendrán autonomía administrativa, financiera o presupuestal;
- V. Aprobar anualmente, previo informe de los órganos internos de control, los dictámenes de las auditorías practicadas, los estados financieros del Centro y autorizar la publicación de los mismos;
- VI. Aprobar la suscripción de los actos jurídicos a nombre del Centro, que afecten su patrimonio, constituyan deuda o trasciendan el periodo constitucional del Gobernador del Estado en turno, sin perjuicio de la autorización que corresponda al Congreso del Estado, en su caso;
- VII. Aprobar la celebración de los contratos y convenios de los que el Centro sea parte;
- VIII. Recibir y conocer los informes internos que presenten los encargados de los órganos y unidades administrativas del Centro;
- IX. Nombrar y remover al personal del Centro, a propuesta de su titular, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- X. Aprobar los informes periódicos que rinda el Director General, con la intervención del órgano de vigilancia;
- XI. Establecer las políticas generales y las prioridades que deberá desarrollar el Centro, relativas a la prestación de los servicios públicos que le corresponden en los términos de la presente Ley, sobre desempeño, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;



Crieval da Sobren





XII. Aprobar los Manuales de Organización, Procedimientos y el de Servicios al Público; el Código de Ética, y demás disposiciones administrativas que regulen la operación y el funcionamiento del Centro;

XIII. Aprobar los proyectos de la estructura básica de la organización del Centro, del reglamento interno y sus modificaciones, bajo los siguientes criterios:

- a) En la estructura básica del Centro, deberá contemplar la instalación, reubicación y en su caso cierre de oficinas en el territorio del Estado a propuesta del Director General; y
- b) Deberá contar con el personal suficiente y adecuado, así como de una Oficina Especializada de Asesoría a los o las trabajadoras para que los asista en la Conciliación;

XIV. Aprobar las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del Sistema de Servicio Profesional de Carrera, así como los lineamientos y criterios para la selección de Conciliadores y demás personal del Centro;

XV. Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General con la intervención que corresponda a los Comisarios;

XVI. Aprobar el calendario anual de sesiones; y

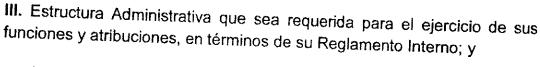
XVII. Las demás que dispongan la Ley Federal del Trabajo, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, y otras normas que de éstas deriven.

Artículo 13.- Las decisiones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 14.- La Junta de Gobierno requiere de la asistencia de más de la mitad de sus integrantes con derecho a voto para sesionar, salvo casos extraordinarios que prevea la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 15.-La Junta de Gobierno se reunirá con la periodicidad que señale el Reglamento Interno, la cual será cuando menos una vez por trimestre.





IV. Órgano Interno de Control.

#### CAPÍTULO I DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 10.- La Junta de Gobierno es el órgano máximo de decisión y establecimiento de políticas del Centro y se integra por:

- I. Un Presidente, que será el titular del Poder Ejecutivo;
- II. El Director General, quien tendrá derecho a voz y hará funciones de Secretario Técnico;
- III. El titular de la Secretaría del Trabajo;
- IV. El titular de la Secretaría de la Hacienda Pública;
- V. El titular de la Secretaría de Desarrollo Económico
- VI. El titular del Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco
- VII. El titular del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco:
- VIII. El titular del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco; y
- IX. El titular del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

**Artículo 11.-** Los suplentes de la Junta de Gobierno serán designados por los miembros propietarios y deberán tener una jerarquía inmediata inferior a dichos propietarios en la dependencia u organismo público de que se trate.

Los suplentes se encontrarán habilitados para el caso de que los titulares no comparezcan a las sesiones de la Junta de Gobierno.









**Secretaria** General de Gobierno **Artículo 16.-** Las personas que sean designadas para integrar la Junta de Gobierno no percibirán retribución o compensación por su participación, ya que ésta es de carácter honorario.

**Artículo 17.-** Los integrantes de la Junta de Gobierno y, en su caso, sus suplentes tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 18.- Las Sesiones podrán ser:

- I. Ordinarias: por lo menos una vez por trimestre, y
- II. Extraordinarias: las veces que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Junta de Gobierno.

**Artículo 19.-** A solicitud de los integrantes de la Junta de Gobierno en las sesiones podrán participar los servidores públicos y personas expertas que de acuerdo con la agenda de temas a tratar sea conveniente, lo harán exclusivamente durante el desahogo de los puntos para los que fueron convocados y no tendrán derecho a voto.

Artículo 20.- La convocatoria a reuniones de la Junta de Gobierno corresponde a su Presidente.

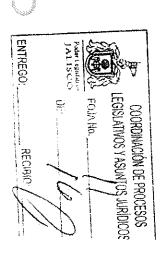
Artículo 21.- Los miembros de la Junta de Gobierno, por unanimidad, podrán dispensar de todo trámite y requisito para tratar cualquier asunto previsto en las presentes disposiciones, debiendo dejar constancia en el acta correspondiente en la que se expresarán las razones de la dispensa.

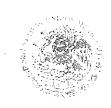
#### CAPÍTULO SEGUNDO DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 22.- El Director General será nombrado y removido libremente en cualquier tiempo por el Gobernador del Estado.

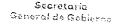
El Director General no podrá tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúe en representación del Centro, en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia y de los no remunerados.

Artículo 23.- Para ser Director General, deberá cumplir con lo siguiente:









- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano, y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; ser nativo del Estado o, en su defecto, haber residido en la entidad durante los últimos cinco años, salvo en el caso de ausencia motivada por el desempeño de algún cargo en el servicio público, siempre y cuando no haya sido fuera del país:
- II. Poseer el día de la elección título profesional de licenciado en derecho, abogado o su equivalente, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- III. No haber sido Gobernador, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, jefe de departamento administrativo, Fiscal General del Estado, Fiscal Ejecutivo de Investigación Criminal, Fiscal Especializado de Delitos Electorales, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Procurador Social del Estado, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia o integrante del Consejo de la Judicatura, Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, Diputado local, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento durante el año previo al día de la designación; y
- IV. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, Senador o Diputado Federal, a menos que se separe de su encargo un año antes al día en que tenga verificativo la designación
- Artículo 24.- El Director General tendrá las siguientes atribuciones:
- I. Fungir como órgano ejecutivo del Organismo;
- II. Representar legalmente al Organismo;
- III. Administrar los recursos financieros, humanos y materiales del Organismo;
- IV. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- V. Formular el Plan Institucional, los programas operativos anuales y los demás instrumentos de planeación y programación del Organismo y proponerlos a la Junta de Gobierno;
- VI. Presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación, el proyecto de manual de organización, manual de procedimientos, manual de servicios al







Secretaria

eneral de Gobierno

público, código de ética, Reglamento Interno y demás disposiciones que regulen la operación y el funcionamiento del Centro;

VII. Formular el proyecto de Presupuesto de Egresos del Organismo, junto con su plantilla de personal y el clasificador por objeto del gasto y proponerlos a la Junta de Gobierno;

VIII. Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del Servicio Profesional de Carrera;

- IX. Proponer a la Junta de Gobierno la creación de Comités de Apoyo y, en su caso la participación y honorarios de profesionistas independientes en los mismos;
- X. Imponer medidas de apremio contenidas en la Ley Federal del Trabajo, para el caso de inasistencia del solicitado cuando este sea el patrón, dentro del procedimiento de Conciliación;
- XI. Proponer a la Junta de Gobierno los programas permanentes de actualización, capacitación, y certificación de conciliadores;
- XII. Proponer para su nombramiento a los funcionarios públicos del nivel inmediato inferior al suyo;
- XIII. Establecer las medidas y mecanismos que aseguren la calidad, eficacia y eficiencia en la operación del Organismo;
- XIV. Establecer y operar los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos en los planes y programas;
- XV. Recabar, organizar y publicar información estadística sobre el desempeño del Organismo;
- XVI. Elaborar y presentar a la Junta de Gobierno un informe trimestral del avance en las metas y objetivos de los planes y programas del Organismo y de la gestión financiera y administrativa del mismo, sin perjuicio de los informes especiales que le requiera la Junta de Gobierno en cualquier tiempo;





XVII. Proponer al presidente de la Junta de Gobierno la celebración de reuniones o sesiones extraordinarias cuando existan asuntos que así lo ameriten;

XVIII. Definir las políticas de instrumentación de los sistemas de control y evaluación que sean necesarios;

XIX. Tomar las acciones correspondientes para corregir las deficiencias que se detecten y presentar a la Junta de Gobierno informes periódicos sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control y evaluación, su funcionamiento y programas de mejoramiento;

XX. Previa autorización de la Junta de Gobierno, instalar y en su caso reubicar las Delegaciones, que sean necesarias para el cabal y oportuno cumplimiento de las atribuciones del Centro; y

XXI. Las demás que establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

#### TÍTULO CUARTO DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 25.- El Centro tendrá un órgano interno de control en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, el cual deberá contar con oficinas dicho Centro.

El funcionamiento y atribuciones del órgano interno de control y del Centro, se sujetará a las disposiciones que determine la Contraloría del Estado.

## TÍTULO QUINTO DEL PATRIMONIO DEL CENTRO

Artículo 26.- El patrimonio del Centro se integra en términos de lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

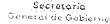
#### TÍTULO SEXTO DEL REGIMEN LABORAL

**Artículo 27.-** El régimen laboral de las y los trabajadores del Centro se regirá conforme a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.









#### **TRANSITORIOS**

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día 1 de mayo de 2022.

**SEGUNDO.** La Junta de Gobierno deberá instalarse en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente decreto.

**TERCERO.** El titular del Poder Ejecutivo deberá expedir el Reglamento Interno del Centro de Conciliación, al día siguiente de la entrada en vigor del presente ordenamiento para los efectos legales correspondientes.

CUARTO. El titular del Poder Ejecutivo deberá designar a la persona titular de la Dirección General del Centro al día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública y la Secretaría de Administración, realice las adecuaciones presupuestales y administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

SEXTO. Los expedientes que, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se encuentren en trámite ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, serán concluidos por ésta de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

El Centro no admitirá a trámite solicitudes de procedimientos conciliatorios respecto de procedimientos que se estén sustanciando ante la Secretaria del Trabajo y Previsión Social.

SEPTIMO. El Centro de Conciliación Laboral entrará en funciones el 2 de mayo de 2022, por lo que, el Congreso del Estado deberá hacer, previamente, la declaratoria correspondiente, de conformidad a lo establecido por el artículo transitorio Vigésimo Cuarto, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019.







Secretaria General de Gobierno

#### ATENTAMENTE GUADALAJARA, JALISCO; A 17 DE AGOSTO DE 2021

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO

ALAIN FERNANDO PRECIADO LÓPEZ SUBSECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Encargado de despacho de la Secretaría General de Gobierno, de conformidad con el artículo 13 fracción X del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno

La presente hoja de firma, forma parte de la Iniciativa de Decreto que crea el organismo público descentralizado denominado Centro de Conciliación Laboral del estado de Jalisco y expide su Ley Orgánica.



7 9 AGU 2021

DIELAG OF, 368/2021 DIRECCIÓN DE ACUERDOS LEGISLATIVOS Y ACUERDOS GUBERNAMENTALES

HAPNICEE A LA COMISIUN(S) DE Competitividad, Desarrollo Ecunómico innovación y Trabajo

≈gnaad y H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO . Junica PRESENTES

LSTUDIES IESISLATIVUS Y REGLAMENTOS



Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de esta Entidad Federativa, se remite a esta Asamblea, INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

Secretaria. General de Coblessio



#### ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco, a 17 de agosto de 2021 "2021, Año de la Participación Política de las Mujeres en Jalisco".

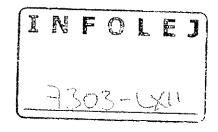
> ALAIN FERNÁNDO PRECIADO LÓPEZ SUBSECRÉTARIO GENERAL DE GOBIERNO

Encargado de despacho de la Secretaría General de Gobierno, de conformidad con el artículo 13 fracción X del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno

JITC/OCNB











Secretaría General de Gobierno







DIELAG INI 013/2021 DIRECCIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y ACUERDOS GUBERNAMENTALES

#### H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE

El que suscribe, Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que me son conferidas en los términos dispuestos por los artículos 28, fracción II, 36 y 50 de la Constitución Política, así como los artículos 132, 134, numeral 1, fracción II; 136 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 1, 2 y 4 de la Ley Orgánica del Poder del Ejecutivo, ordenamientos todos del Estado de Jalisco; someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, con base en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

- I. Es facultad del Gobernador del Estado de Jalisco presentar iniciativas de leyes y decretos ante el Congreso del Estado, en términos de lo dispuesto por los artículos 28, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, con relación al artículo 134, numeral 1, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.
- II. Como resultado del ejercicio democrático, el 24 de febrero de 2017 se enmendó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para establecer las siguientes bases de la transformación del sistema de justicia laboral en el País¹:
  - La justicia laboral será impartida por órganos jurisdiccionales del Poder Judicial Federal o de los Poderes Judiciales Locales.
- Se estableció una instancia prejudicial conciliatoria de carácter obligatoria, a la cual los trabajadores y patrones deben acudir antes de la interposición de la demanda laboral.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> A través del "Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral", publicado en el Diario Oficial de la Federación en esa fecha.





Secretaria Grneral de Gobierta

- Se determinó la creación de Centros de Conciliación Laboral en los Estados, ante los cuales se desarrollará la instancia concil atoria. Centros de Conciliación que serán especializados e imparciales; tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios; contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión; se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad; y su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales.
- Se determinó la creación de un Organismo Público Descentralizado Federal que estará a cargo de la función conciliatoria, el registro de todos los contratos colectivos de trabajo y de las organizaciones sindicales, así como de todos los procesos administrativos relacionados; con el propósito de fortalecer el ejercicio de las libertades de negociación colectiva y de sindicación.
- Se estableció la obligación de garantizar la representación de las organizaciones sindicales, cuando el objeto de una huelga sea obtener la celebración de un contrato colectivo de trabajo.
- Se estableció la garantía de acceso a la libertad de negociación colectiva, a través de los principios de representatividad de las organizaciones sindicales y de certeza en la firma, registro y depósito de los contratos colectivos de trabajo. Para tales efectos, el voto de los trabajadores será personal, libre y secreto en los casos de resolución de conflictos entre sindicatos, solicitud de celebración de contrato colectivo de trabajo y elección de dirigentes.
- Se determinó que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deben realizar las adecuaciones legislativas a las leyes secundarias correspondientes, en aras de cumplimentar las disposiciones de la Ley Fundamental en un plazo máximo de un año, a partir de la entrada en vigor del mencionado decreto.
- III. En general, la reforma laboral tiene como finalidad garantizar la efectividad del ejercicio del derecho de acceso a la justicia a través de un modelo procesal predominantemente oral y bajo la dirección procesal del juez; de mecanismos que permitan la celeridad en el proceso; la representación jurídica gratuita del trabajador por parte de las procuradurías de la defensa del trabajo







Secretaria Cineral de Gobierno y defensorías públicas; así como procedimientos de consultas y recuento de trabajadores para garantizar la representatividad democrática de los sindicatos.

- IV. El modelo de justicia laboral diseñado en el ámbito legal, establece la existencia de una dualidad de sedes: la extrajudicial en sede administrativa y la judicial en los nuevos órganos jurisdiccionales. La conciliación prejudicial obligatoria corresponde a los centros de conciliación federal y locales; y la segunda a los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación y de los Poderes Judiciales locales, cuya distribución de competencias se define por razón de materia, prevista en el artículo 123, apartado A, fracción XXXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- V. La existencia de una conciliación prejudicial obligatoria implica agotar una instancia antes de acudir a los tribunales laborales, salvo en materia de violaciones a derechos humanos y revictimización, en término de los artículos 685 Ter; 378, fracciones IV, VI y VII; 897; y 897-A, párrafo segundo de la Ley Federal del Trabajo.
- VI. Conforme a lo estipulado por el artículo Quinto transitorio de la reforma a la Ley Federal del Trabajo²se requiere un inicio simultáneo de las sedes administrativa y judicial para la implementación del nuevo sistema de justicia laboral.
- VII. El nuevo proceso del derecho del trabajo fue concebido por el legislador acorde con los principios de inmediación, inmediatez, continuidad, celeridad, veracidad, concentración, economía y sencillez procesal; aunado a que será público, gratuito, oral y conciliatorio.
- VIII. La oralidad en el proceso conlleva que la mayoría de los actos procesales se desenvuelvan de manera verbal y, por ello, se víncula con el principio de inmediación que exige al juzgador tener contacto directo con las partes, los defensores, así como la razón y objeto de las pruebas. Esto le permite percibir los elementos no



<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Acorde con lo que establece el transitorio Quinto del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensorla Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva".





Secretaria General de Gobierno

- verbales que acompañan de las manifestaciones de las partes y aquellos intervinientes en el desahogo de medios de prueba.
- IX. Así, la oralidad y la inmediación facilitan que el juzgador conozca las pretensiones de las partes, el objeto de sus pruebas y alegaciones, pero también obliga a éstas y, sobre todo, a sus defensores a organizar y planificar de mejor manera la defensa, la exposición y la pertinencia de los medios de prueba en el litigio, evitando improvisaciones.
- X. Una de las principales causas sociales que condujo a la reforma en materia laboral, fue la demora excesiva de los procedimientos, que ha generado desconfianza en la administración de justicia. Por eso, la finalidad principal de la implementación del nuevo sistema de justicia laboral consiste en mejorar la confianza de la sociedad a través de la efectiva impartición de justicia.
- XI. En esas condiciones, el principio de celeridad de los procesos del derecho del trabajo, la reforma legal establece mecanismos para evitar dilaciones indebidas, siendo la principal, la regulación de la audiencia preliminar y el auto de depuración, los cuales tienen por objeto sanear el procedimiento —el juzgador se pronuncia sobre la admisión de pruebas y provee lo relativo para su preparación—y la resolución de las excepciones dilatorias planteadas por las partes, acorde lo previsto en el artículo 873-E de la Ley Federal del Trabajo.
- XII. La sustitución de las Juntas de Conciliación y Arbitraje por centros de conciliación, y tribunales laborales en el sistema de justicia laboral, implica el diseño de elementos organizacionales para crear órganos jurisdiccionales que cumplan con las exigencias previstas en la Ley Federal del Trabajo.
- XIII. Este diseño debe cumplir con el inicio simultáneo de las sedes administrativa y judicial exigido por el régimen transitorio de la reforma legal, por lo que resulta indispensable la coordinación interinstitucional con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- XIV. Los Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado de Jalisco deben abrir sus puertas a los justiciables a partir del 2 de mayo de 2022.<sup>3</sup> Siendo necesario erigir su concepción legal para

3 Idem.

COORDINACIÓN DE PROCESOS
LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICO
FOJA No.

TREGO:
RECIBIO
RECIBIO





Secretaria Cameral de Gabierno establecer las bases de su creación y poder dar paso a su próxima operación en el Estado de Jalisco.

XV. Por lo anterior, en aras de armonizar el plexo normativo estatal al nuevo sistema de justicia laboral implementado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes federales; es que se presenta esta iniciativa que propone la enmienda y adición a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco para erigir a los Juzgados Laborales que se encargarán de la función jurisdiccional en la resolución de los conflictos laborales que sean competencia del estado, 4 a través de la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se REFORMA los artículos 5 primer párrafo; 13 segundo párrafo; 101 primer párrafo y fracciones IV y V; 107; y se ADICIONAN el párrafo quinto del artículo 5°; artículo 51 bis; fracción VI del artículo 101; artículo 102 bis; artículo 114 bis; de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 5.- Los tribunales de justicia del fuero común del Estado de Jalisco, ejercerán su jurisdicción para aplicar las leyes en asuntos penales, <u>laborales</u>, familiares, civiles, mercantiles y cuanta especialidad lo permita el presupuesto, con las limitaciones en el lugar, grado y términos que señala esta ley y su reglamento. En los asuntos del orden federal podrán intervenir en los casos que expresamente las leyes de esa materia les confieran jurisdicción.

[...]

[...]

[...]

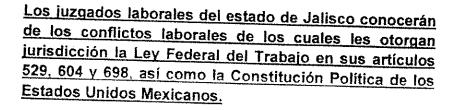
COORDINACIÓN DE PROCESOS
LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDIC
ACTUALISCO
DE:
OPECIDA NO
DE:
OPECIDA NO
DE OPECIDA NO
DE OPECIDA NO
DE OPECIDA NO
DE OPECIDA NO
DE OPECIDA NO
DE OPECIDA NO
DE OPECIDA NO
DE OPECIDA NO
DE OPECIDA NO
DE OPECIDA NO
DE OPECIDA NO
DE OPECIDA NO
DE OPECIDA NO
DE OPECIDA NO
DE OPECIDA NO
DE OPECIDA NO
DE OPECIDA NO
DE OPECIDA NO
DE OPECIDA NO
DE OPECIDA NO
DE OPECIDA NO
DE OPECIDA NO
DE OPECIDA NO
DE OPECIDA NO
DE OPECIDA NO
DE OPECIDA NO
DE OPECIDA NO
DE OPECIDA NO
DE OPECIDA NO
DE OPECIDA NO
DE OPECIDA NO
DE OPECIDA NO
DE OPECIDA NO
DE OPECIDA NO
DE OPECIDA NO
DE OPECIDA NO
DE OPECIDA NO
DE OPECIDA NO
DE OPECIDA NO
DE OPECIDA NO
DE OPECIDA NO
DE OPECIDA NO
DE OPECIDA NO
DE OPECIDA NO
DE OPECIDA NO
DE OPECIDA NO
DE OPECIDA NO
DE OPECIDA NO
DE OPECIDA NO
DE OPECIDA NO
DE OPECIDA NO
DE OPECIDA NO
DE OPECIDA NO
DE OPECIDA NO
DE OPECIDA NO
DE OPECIDA NO
DE OPECIDA NO
DE OPECIDA NO
DE OPECIDA NO
DE OPECIDA NO
DE OPECIDA NO
DE OPECIDA NO
DE OPECIDA NO
DE OPECIDA NO
DE OPECIDA NO
DE OPECIDA NO
DE OPECIDA NO
DE OPECIDA NO
DE OPECIDA NO
DE OPECIDA NO
DE OPECIDA NO
DE OPECIDA NO
DE OPECIDA NO
DE OPECIDA NO
DE OPECIDA NO
DE OPECIDA NO
DE OPECIDA NO
DE OPECIDA NO
DE OPECIDA NO
DE OPECIDA NO
DE OPECIDA NO
DE OPECIDA NO
DE OPECIDA NO
DE OPECIDA NO
DE OPECIDA NO
DE OPECIDA NO
DE OPECIDA NO
DE OPECIDA NO
DE OPECIDA NO
DE OPECIDA NO
DE OPECIDA NO
DE OPECIDA NO
DE OPECIDA NO
DE OPECIDA NO
DE OPECIDA NO
DE OPECIDA NO
DE OPECIDA NO
DE OPECIDA NO
DE OPECIDA NO
DE OPECIDA NO
DE OPECIDA NO
DE OPECIDA NO
DE OPECIDA NO
DE OPECIDA NO
DE OPECIDA NO
DE OPECIDA NO
DE OPECIDA NO
DE OPECIDA NO
DE OPECIDA NO
DE OPECIDA NO
DE OPECIDA NO
DE OPECIDA NO
DE OPECIDA NO
DE OPECIDA NO
DE OPECIDA NO
DE OPECIDA NO
DE OPECIDA NO
DE OPECIDA NO
DE OPECIDA NO
DE OPECIDA NO
DE OPECIDA NO
DE OPECIDA NO
DE OPECIDA NO
DE OPECIDA NO
DE OPECIDA NO
DE OPECIDA NO
DE OPECIDA NO
DE OPECIDA NO
DE OPECIDA NO
DE OPECIDA NO
DE OPECIDA NO
DE OPECIDA NO
DE OPECIDA NO
DE OPECIDA NO
DE OPECIDA NO
DE OPECIDA NO
DE OPECIDA NO
DE OPECIDA NO
DE OPECIDA NO
DE

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> En términos de los artículos 123, apartado A, fracción XXXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 604 de la Ley Federal del Trabajo.





Secretaria General de Gabierno



#### Artículo 13.- [...]

Los juzgados penales, <u>laborales</u>, mixtos, familiares, civiles y mercantiles que por disposición de la ley deban conocer actuaciones para las cuales no haya días y horas inhábiles, harán uso de ese derecho conforme lo disponga el Consejo de la Judicatura.

Artículo 51 bis.- Las salas especializadas, auxiliares y regionales mixtas conocerán de:

I. De los impedimentos, excusas y recusaciones de los jueces laborales;

II. De los conflictos de competencia que se susciten entre los juzgados laborales; y

III. Las demás que fijen las leyes.

Artículo 101.- Los juzgados de la Entidad conocerán de los asuntos de materia penal, <u>laboral</u>, civil, familiar y mercantil, según determine el Pleno del Consejo de la Judicatura, conforme a las reglas siguientes:

l. a la III. [...]

IV. Los juzgados de lo mercantil, conocerán de toda clase de juicios o trámites relacionados con dicha materia;

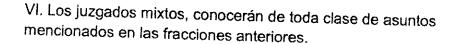
V. Los juzgados laborales conocerán de los conflictos laborales individuales y colectivos cuya jurisdicción les otorquen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes federales; y;







Secretaria General de Gebierno



Artículo 102 bis. Los juzgados laborales se integrarán con:

#### I. Un Juez laboral;

#### II. Un secretario instructor o secretarios instructores;

#### III. Un notificador o notificadores; y,

IV. Los servidores públicos de la administración de justicia que determine el Consejo de la Judicatura y que permita el Presupuesto de Egresos.

Artículo 107. Para ser Secretario de Acuerdos, <u>Instructor</u> o Conciliador, es necesario satisfacer los mismos requisitos exigidos para ser Secretario de Acuerdos de Sala.

Artículo 114 bis.- Los secretarios instructores de los juzgados laborales, además de las facultades que señala la Ley Federal del Trabajo, tendrán las siguientes atribuciones:

I. A petición del Juez Laboral, dictar los acuerdos relativos a la etapa escrita del procedimiento;

II. Al inicio de las audiencias, hacer constar oralmente en el registro la fecha, hora y lugar de realización, el nombre de los servidores públicos del Juzgado, y demás personas que intervendrán:

III. Tomar protesta previa de que se conducirán con verdad las partes y los terceros que intervengan en el desarrollo de las audiencias, apercibiéndolos de las penas que se imponen a quienes declaran con falsedad;

IV. Certificar el medio en donde se encuentre registrada la audiencia respectiva, identificar dicho medio con el número de expediente y tomar las medidas necesarias para evitar que pueda alterarse;





V. Firmar las resoluciones que así lo ameriten, el día en que se emitan;

VI. Decretar las providencias cautelares previstas en la Ley Federal del Trabajo; y

VII. Las demás que determine la ley o el Consejo de la Judicatura.

#### **TRANSITORIOS**

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigencia al día 1 de mayo de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los juzgados laborales iniciarán actividades el 2 de mayo de 2022, por lo que el Congreso del Estado deberá emitir previamente la declaratoria de conformidad a lo establecido por el artículo transitorio Vigésimo Cuarto, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019.

ARTÍCULO TERCERO. Los juzgados laborales que entren en funciones conocerán de los asuntos que les correspondan conforme a lo establecido por la Ley Federal del Trabajo y los artículos Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019, conforme a la competencia territorial que determine el Consejo de la Judicatura.

ARTÍCULO CUARTO. El Consejo de la Judicatura deberá ajustar o expedir los acuerdos generales necesarios en un plazo de 180 siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.







Secretaria General de Gabierno

#### ATENTAMENTE GUADALAJARA, JALISCO; A 17 DE AGOSTO DE 2021

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO

ALAÍN FERNANDO PRECIADO LÓPEZ SUBSECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Encargado de despacho de la Secretaría General de Gobierno, de conformidad con el artículo 13 fracción X del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno

La presente hoja de firma, forma parte de la Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Jalisco.





PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA **DEL CONGRESO**  3 D. AGO 2019 TURNESE A LA COMISION(S) DE

Competitividad, Desarrollo Económico, Irmovación y Trabajo

Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NÚMERO\_ DEPENDENCIA\_

Y REGLAMENTOS. Iniciativa de Decreto que expide la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Jalisco.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO Presente.

Con fundamento en la facultad que me otorga el artículo 28, fracción I de la Constitución Política y conforme a los artículos 135 párrafo 1, fracción I y 142 párrafo 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ordenamientos aplicables en el Estado de Jalisco; el suscrito, diputado Héctor Pizano Ramos del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Jalisco, me permito proponer Iniciativa de Decreto por N F O L E Jalisco. Predio del cual se expide la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es facultad del Congreso del Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción I de nuestra Constitución Política, legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Según lo dispuesto en el artículo 135 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, la facultad de presentar iniciativas de leyes y decretos, corresponde a los diputados del Congreso del Estado de Jalisco.

Con fecha 28 de abril de 2016, el Presidente de la República, en ejercicio de sus facultades constitucionales, presentó ante el Senado de la República una iniciativa para reformar y adicionar diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Cotidiana.

- Por Justicia Cotidiana se entienden las instituciones y procedimientos que permiten resolver los conflictos que surgen de la convivencia cotidiana. Estos incluyen, entre otros, los asuntos laborales, familiares, civiles, mercantiles, vecinales y administrativos.
- La iniciativa presidencial fue aprobada por el Senado de la República en V. fecha 13 de octubre de 2016, y por la Cámara de Diputados el 4 de noviembre del mismo año; con lo que se inició el proceso de aprobación de las Legislaturas locales para el efecto de concretar el procedimiento de reforma constitucional, acorde con lo previsto por el numeral 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2581-LX11

-0-4617







PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO	
DEPENDEN	CIA

Iniciativa de Decreto que expide la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Jalisco.

- VI. Bajo ese orden de ideas, y en aras de continuar con un proceso cada vez más integral de modernización de impartición de justicia en todos los ámbitos de las relaciones humanas y garantizar la tutela judicial efectiva de todas las personas, extendió sus alcances a la materia laboral con la publicación en el Diario Oficial de la Federación del 24 de febrero 2017, por medio del decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral, en virtud del cual se emprende una profunda reforma al sistema de justicia laboral.
- VII. Se reformaron el inciso d) de la fracción V del artículo 107; las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI y el inciso b) de la fracción XXVII; se adicionan la fracción XXII Bis y el inciso c) a la fracción XXXI del Apartado A, y se elimina el último párrafo de la fracción XXXI del Apartado A, todos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VIII. Entre los puntos esenciales de la reforma, se plantea en el segundo párrafo de la fracción XX del apartado A del artículo 123 constitucional que: <...Antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente. En el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las entidades federativas. Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios. Contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales...>
- IX. Es por ello que resulta trascendente esta reforma por que responde a los retos que nos demanda la sociedad mexicana: acceder a una justicia cercana, objetiva, imparcial y eficiente, lo cual implica una revisión de fondo y forma a nuestras instituciones, cambiar aquello que no funciona y con ello pretender garantizar el acceso a procesos efectivos de impartición de justicia en nuestro país.
- X. La multicitada reforma, se inscribe dentro de las acciones que nos llevan a la difusión de la cultura de la paz, haciendo de este esquema de resoluciones pacíficas de controversias, uno de los ejes característicos del vigente paradigma de justicia laboral, pues plantea instancias prejudiciales obligatorias para que los trabajadores y patrones puedan llegar a acuerdos, pues se privilegia la posibilidad de construir uno, en primer término, por medio de un diálogo conciliador en una instancia considerada ex profeso para ello en la propia





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO	_
DEPENDENCIA	

Iniciativa de Decreto que expide la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Jatisco.

Constitución General, y materia particular de la presente iniciativa, buscando evitar el posible desgaste que genera un juicio. En caso que dicho acuerdo no sea suficiente para solucionar la controversia, entonces se procede al juicio ante los tribunales laborales.

- XI. Eventualmente, el proceso conciliatorio será el mismo en toda la geografía nacional, haciéndolo dinámico y sencillo, con la pretensión que las partes detonen esa capacidad para construir acuerdos, recordemos que ello forma parte del esquema de *justicia cotidiana*, de una herramienta de autocomposición que le permita resolver por sí misma, dejando a la autoridad jurisdiccional los casos que, por su complejidad, requieran un juzgador que dirima el conflicto.
- XII. El referido paradigma contempla la desaparición de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, dando paso al Centro Federal de Conciliación, y en las entidades federativas, a los Centros de Conciliación locales, como organismos públicos descentralizados, con delegaciones, personalidad jurídica y patrimonio propio, así como plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión.

En virtud que el procedimiento contempla una etapa inicial conciliatoria, éste será conforme se precise en la legislación federal en virtud que se ha dispuesto sea homogéneo en toda la República. Sin embargo, y como ya se ha manifestado, la reforma contempla los Centros estatales, para los que deberán las legislaturas locales, crearlos considerando se rijan por los principios de transparencia, imparcialidad, legalidad, equidad, eficacia, certeza, independencia, objetividad, profesionalismo, confiabilidad y autonomía, asegurando la protección de los derechos fundamentales de los trabajadores. Esta iniciativa busca ello, crear la Ley del respectivo Centro conciliador en Jalisco.



XIII. Con la aprobación de esta iniciativa, que expide la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Jalisco como organismo descentralizado de la Administración Pública del Estado, sectorizado a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Jalisco, con personalidad jurídica, patrimonio propios, plena autonomía técnica y de gestión para prestar este servicio público de interés general y trascendencia social, el cual operará con el servicio público de conciliación en todo el Estado, a través de Centros regionales con una competencia territorial, estaremos contribuyendo para consolidar la democracia, fortalecer las instituciones, garantizar la igualdad de todos los ciudadanos, contribuir al desarrollo económico, reforzar las políticas de justicia y fortalecer el Estado de Derecho; ello permitirá elevar tanto la productividad y la



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO
DEPENDENCIA

Iniciativa de Decreto que expíde la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Jatisco.

competitividad económica, así como la calidad de vida de las familias Jaliscienses.

- XIV. Para observar el cumplimiento de las disposiciones contempladas en la presente iniciativa, el régimen transitorio propone que el Centro iniciará sus funciones de conciliación a la entrada en vigor de la reforma a la Ley Federal del Trabajo en la que se establezca el procedimiento que habrá de observarse en la instancia conciliatoria y en los términos que en la misma se establezcan.
- XV. Las repercusiones que podría tener en caso de llegar a aprobarse la presente iniciativa serían:
  - a) En el ámbito jurídico, tendríamos el andamiaje legal necesario, para en su debido momento contar con el Centro de Conciliación Laboral, mismo que deviene de una reforma a nuestra Carta Magna. Es importante prever la organización y el funcionamiento de nuestro centro de conciliación, así como todos aquellos aspectos jurídicos fundamentales y necesarios que sentarán las bases para que Jalisco cuente con una institución sólida y que responda a las necesidades de la sociedad.
  - b) En el ámbito económico, se pretende que estos centros, cuenten con personal capacitado y profesionalizado, para que realice de manera eficiente la función conciliatoria, incorporando la perspectiva de género, así como un enfoque de respeto irrestricto de los derechos humanos. Con ello, se pretende erradicar los posibles actos de discriminación, corrupción o un mal manejo en los procesos laborales.
  - c) En el ámbito social, se pretende contar con mejores instituciones en materia laboral, mejorando sus funciones y tramitología, respondiendo a los retos que demandan los jaliscienses. Así mismo, equilibrar las negociaciones entre los trabajadores y los patrones, para que no sean el negocio de unos cuantos y generen abusos. Jalisco debe estar a la vanguardia, siendo pionero en este rubro como en muchos otros. Desde el Poder Legislativo debemos pugnar por costruir el Estado que todos merecemos.
- d) En el ámbito presupuestal, el Congreso del Estado podrá hacer las previsiones necesarias, para la creación y el efectivo funcionamiento del Centro de Conciliación Laboral, asigando con antelación las partidas presupuestales correspondientes. Estamos aún en tiempo de prever lo financieramente necesario para no caer en improvisaciones, mismas que definitivamente no llevarían a una mejora de la justicia laboral en nuestra entidad. Debemos programar el presupuesto con estrategia y planeación, pero sobre todo con





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO	
DEPENDENCIA	

Iniciativa de Decreto que expíde la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Jalisco

responsabilidad, teniendo un objetivo claro que es mejorar y fortalecer la justicia laboral.

Esta iniciativa pone sobre la mesa la discusión del presupuesto necesario con tiempo y complementa a la ya presentada por un servidor, en el sentido de dotar de un presupuesto constitucionalmente salvaguardado al Poder Judicial. Su necesidad y pertinencia, no son una causalidad, son una de las herramientas de planeación con que podemos anticipar las necesidades que demandará una de las actividades sustantivas que fomentan la confianza en nuestras instituciones y en el Estado mismo como garantes de la legalidad y el Estado de Social del Derecho, además de ser un formidable detonante de inversiones.

Adicionalmente, hemos vivido a nivel nacional la experiencia de la paulatina implementación del sistema de justicia penal acusatorio. Para dicha transición, se dispuso la creación de un sistema técnico para la revisión en las entidades federativas de la reforma. Para nadie es desconocido que, a pesar de contar con una década para lograr tal objetivo, hubo procesos con alto grado de improvisación en la dotación de infraestructura y capacitación del capital humano. La reforma laboral que se ha aludido en esta iniciativa y que es origen de la implementación del nuevo sistema de justicia laboral, no contará con el mismo plazo de tiempo, por el contrario, se reduce a una tercera parte del que se concedió al sistema penal, por lo que es menester, hacer las previsiones que nos garanticen una transición ordenada y profesional.

En este sentido, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción XX, del apartado A, del artículo 123, de la Constitución General, y a efecto de avanzar con el ritmo de la modernización de las instancias impartidoras de justicia laboral; someto a consideración de esta Asamblea bajo los términos propuestos, la siguiente:

#### **INICIATIVA DE DECRETO**

ÚNICO. Se expide la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Jalisco

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
Capítulo único
Objeto y definiciones





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO
DEPENDENCIA

Iniciativa de Decreto que expide la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Jansco.

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden público, interés general y observancia obligatoria en todo el Estado y tienen como objeto establecer la organización y funcionamiento del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Jalisco, como organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, en los términos de lo ordenado por el artículo 123, apartado A, fracción XX, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Centro: El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Jalisco;
- II. Director General: El Director General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Jalisco;
- III. Junta: La Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Jalisco;
- IV. Ley: La Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Jalisco; y
- V. Secretaría: La Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Jalisco.

Artículo 3. El Centro es un organismo público descentralizado, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, que tiene por objeto ofrecer el servicio público de conciliación para la solución de los conflictos laborales entre trabajadores y empleadores, individuales o colectivos, en asuntos del orden local.

Artículo 4. En la operación del Centro prevalecerán los principios de máxima publicidad, certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Artículo 5. El Centro tendrá su domicilio oficial en el Área Metropolitana de Guadalajara, sin perjuicio de que podrá establecer oficinas en otras regiones.

# TÍTULO SEGUNDO DEL CENTRO Capítulo I Atribuciones

Artículo 6. El Centro tiene las siguientes atribuciones:

I. Prestar el servicio público de conciliación en los conflictos laborales entre los trabajadores y los empleadores en el ámbito local;





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



Iniciativa de Decreto que expide la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Inflico.

- II. Remitir los informes y documentos que soliciten los tribunales laborales o cualquier otra autoridad legalmente constituida;
- III. Expedir las copias certificadas de los convenios y demás documentos que se encuentren en sus archivos, previa solicitud de los usuarios que acrediten su personalidad e interés jurídico en el asunto;
- IV. Llevar a cabo acciones de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y de las entidades federativas, para fortalecer los medios alternativos de solución de conflictos entre trabajadores y empleadores e impulsar el diseño de políticas públicas para la prevención de controversias en el país;
- V. La impartición de programas educativos que generen una cultura de conciliación entre personas empleadas y empleadoras como la mejor manera para la solución de sus diferencias;
- VI. La generación y distribución de material estadístico y educativo sobre la situación laboral en el Estado; y
- VII. Las demás que le confiera la Ley Federal del Trabajo, sus reglamentos y otras disposiciones aplicables.

#### Capítulo II De la Organización del Centro

Artículo 7. El Centro se conforma por:

- I. Junta de Gobierno, que será el máximo órgano de Gobierno;
- II. Dirección General;
- III. Estructura Administrativa, como órgano de administración y operación; y
- IV. Órgano de Control Interno.

Artículo 8. La Estructura Administrativa, se establecerá en el Estatuto Orgánico del Centro.

#### Sección I Junta de Gobierno

La Junta de Gobierno se compondrá por los miembros titulares y sus respectivos suplentes, de la siguiente forma:





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO
DEPENDENCIA

Iniciativa de Decreto que expide la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Jalisco.

- I. El titular de la Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico del Gobierno del Estado, quien la presidirá;
- II. El titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Jalisco;
- III. El Director General, quien fungirá como Secretario Técnico;
- IV. El titular de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Jalisco;

  V. El titular de la Procuraduría de la Defarenta de la Procuraduría de la Proc
- V. El titular de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo en la entidad;
- VI. Un representante del Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco;
- VII. Un representante de la Cámara Nacional de Comercio de Guadalajara;
- VIII. Un representante de la Confederación Patronal de la República Mexicana;IX. Un representante del Consejo Agropecuario de Jalisco;
- X. Un representante de la Confederación de Trabajadores de México, Jalisco;
- XI. Un representante de la Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesino, Jalisco;
- XII. Un representante de la Federación Revolucionaria de Obreros y Campesinos del Estado de Jalisco; y
- XIII. Un representante de la Confederación Regional Obrera Mexicana.

Los integrantes de la Junta de Gobierno tendrán derecho de voz y voto, y no recibirán remuneración alguna por el desempeño de estas actividades.

#### Artículo 11. La Junta tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar y, en su caso, modificar el Reglamento Interno del Centro, los manuales, lineamientos, y demás disposiciones administrativas que regulen la operación y el funcionamiento del Centro.
- II. Aprobar las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del Sistema de Servicio Profesional de Carrera, así como emitir los lineamientos y criterios para la selección de los conciliadores del Centro.
- III. Aprobar anualmente el programa de trabajo, el anteproyecto del Presupuesto de Egresos, sus modificaciones, los estados financieros, la plantilla de personal del Centro, así como el informe de resultados respecto del ejercicio anterior, que serán presentados por la Dirección General.
- IV. Aprobar, a propuesta de la Dirección General, el establecimiento, reubicación y cierre de oficinas en el territorio del Estado.
- V. Aprobar el calendario anual de sesiones.





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO
DEPENDENCIA

Iniciativa de Decreto que expide la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Jalisco.

- VI. Conocer los informes y dictámenes que presente el Órgano de Control Interno.
- VII. Promover e implementar mecanismos y programas de capacitación para el personal que lleve a cabo las funciones de conciliación en materia laboral y actividades relacionadas con las funciones del Centro.
- VIII. Concertar programas de trabajo y acciones encaminadas al cumplimiento de sus funciones, con los sectores público, social y privado del Estado;
- IX. Nombrar a los titulares de las Direcciones de Zona del Centro, a partir de una terna propuesta por la Dirección General; y
- X. Las que establezcan las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

#### Sección II Dirección General

Artículo 12. El Director General será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

Artículo 13. Para ser titular de la Dirección General se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Ser ciudadano mexicano, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener título profesional de licenciado en derecho o abogado registrado ante la Dirección de Profesiones del Estado;
- III. Acreditar cuando menos cinco años de práctica profesional, así como conocimientos en materia laboral; y
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal.

Artículo 14. El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

I. Administrar y representar legalmente al Centro, así como delegar su representación;





#### P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO	
DEPENDENCIA	

Iniciativa de Decreto que expide la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Jalisco:

- II. Poner a consideración de la Junta para su aprobación, el Reglamento Interno, los manuales y lineamientos que regulen la operación y el funcionamiento del Centro;
- III. Formular el proyecto de Presupuesto de Egresos del Centro, junto con su plantilla de personal y el clasificador por objeto del gasto y proponerlos a la Junta de Gobierno;
- IV. Rendir ante la Junta, un informe anual de resultados respecto del ejercicio anterior. Tanto el programa anual como el informe, deberán contener metas, objetivos e indicadores de cumplimiento;
- V. Proponer a la Junta de Gobierno las ternas para la designación de los titulares de las Direcciones de Zona del Centro;
- VI. Proponer a la Junta de Gobierno para su aprobación, las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del Sistema de Servicio Profesional de Carrera;
- VII. Someter a la aprobación de la Junta, el establecimiento, reubicación y cierre de oficinas en el territorio del Estado. El Estatuto Orgánico del Centro determinará el ámbito de actuación de tales oficinas;
- VIII. Definir las políticas de instrumentación de los sistemas de control que fueren necesarios, incorporando información estadística para la mejora de la gestión;
- IX. Nombrar al personal de apoyo técnico y administrativo que se requiera para el adecuado funcionamiento del Centro; y
- X. Las demás dispuestas por las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

#### Sección III Del Órgano de Control Interno

Artículo 15. El Centro tendrá un órgano de vigilancia en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco. El funcionamiento y atribuciones de dicho órgano se sujetarán a las disposiciones que determine la Contraloría del Estado, tomando como ejes rectores los principios de transparencia, máxima publicidad, austeridad, disciplina financiera y rendición de cuentas.





NÚMERO\_\_\_\_\_ DEPENDENCIA\_\_\_\_\_

Iniciativa de Decreto que expide la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Jatixco.

GOBIERNO DE JALISCO

El órgano de vigilancia debe contar con las áreas y personal necesario para el cumplimiento de sus atribuciones.

P O D E R LEGISLATIVO Capítulo III De patrimonio

SECRETARÍA DEL CONGRESO Artículo 16. El patrimonio de la Agencia se integra en términos de lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

#### Capítulo IV Del régimen laboral

Artículo 17. El régimen laboral de los trabajadores al servicio del Centro, se regirá conforme a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios su Estatuto Orgánico, y contará con un sistema de Servicio Profesional de Carrera.

#### **TRANSITORIO**

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. El Congreso del Estado, el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Hacienda Pública y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en el ámbito de sus respectivas competencias, determinarán las adecuaciones presupuestarias necesarias para dotar de los recursos humanos, financieros y materiales correspondientes, para el cumplimiento del presente decreto, en términos de las disposiciones aplicables.

TERCERO. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por conducto de su titular, adoptará las medidas pertinentes para la instalación de la Junta de Gobierno. Una vez instalada ésta, el presidente convocará dentro de los siguientes quince días a la primera sesión de trabajo.

En la misma sesión de instalación, el Director General del Centro, presentará, para su aprobación, el Estatuto Orgánico del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Jalisco, así como el cronograma y proyecto de convocatoria para el proceso de selección de las y los Conciliadores que integrarán el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Jalisco, en los términos que disponga la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones aplicables.





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO	
DEPENDENCIA	

Iniciativa de Decreto que expide la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Jalisco:

CUARTO. El Centro iniciará sus funciones de conciliación a la entrada en vigor de la reforma a la Ley Federal del Trabajo en la que se establezca el procedimiento que habrá de observarse en la instancia conciliatoria y en los términos que en la misma se establezcan.

QUINTO. Los derechos laborales de las y los trabajadores de las instituciones que se vean involucradas en el cumplimiento del presente decreto, serán respetados en su totalidad; para ello, las autoridades llevarán a cabo todas las acciones necesarias para garantizarlos.

SEXTO. Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Jalisco, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 23 días del mes de agosto de 2019.

EL DIPUTADO

Héctor Pizano Ramos

